CÁMARA DE REPRESENTANTES

20ma Asamblea
Legislativa

4ta Sesión
Ordinaria

COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
LUNES, 17 DE AGOSTO DE 2026

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 897 (Por el señor Torres Cruz) **Por Petición de Angedimarlis Nieves Marcano**	Para añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 7 de la Ley 187-2016, conocida como "Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run"; así como enmendar el inciso (l) del Artículo 5 de la Ley 83-2025, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de optimizar y uniformar el contenido de dicho plan e incluir disposiciones específicas de cumplimiento para activación de la alerta, uso de tecnología en estos procesos e integración de agencias, departamentos, municipios, entidades comunitarias, profesionales y la academia en el Comité Coordinador de esta alerta; y para otros fines relacionados.	Seguridad Pública (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. de la C. 999 (Por la señora Pérez Ramírez)	Para enmendar los incisos (e), (f), (n)(2), (p) y (q) del Artículo 4; enmendar la primera línea, los incisos (d) y (j), y el último párrafo del Artículo 6; enmendar el Artículo 9; enmendar el título e inciso (9), derogar el inciso (11) y reenumerar	Salud (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico) **Segundo Informe**

Actas y Record
2026 AUG 14 P 3:16

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
	el inciso (12) como inciso (11) del Artículo 12; enmendar el título e incisos (5) y (9), derogar el inciso (11) y reenumerar los actuales incisos (12) y (13), respectivamente, como incisos (11) y (12) del Artículo 13; enmendar el inciso (e), derogar el inciso (f), y enmendar y redesignar los actuales incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), respectivamente, como incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l), y el último párrafo del Artículo 17; y añadir un Artículo 19A a la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, a los fines de armonizar los requisitos de licenciamiento y aprobación de reválida para los Técnicos de Emergencias Médicas (TEM-Básico y TEM-Paramédico) con los estándares nacionales, eliminar requisitos innecesarios que limitan el acceso a la profesión, crear parches distintivos oficiales para los Técnicos de Emergencias Médicas; y para otros fines relacionados.	
P. del S. 692 (Por el señor González López y otros)	Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", a los fines de extender el derecho de acompañamiento a toda evaluación en sala de emergencias relacionada al embarazo, independientemente de si ha comenzado el proceso de parto; ordenar al Departamento de Salud a establecer un Protocolo uniforme; y para otros fines relacionados.	Salud (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. del S. 707 (Por el señor Dalmau Santiago)	Para enmendar los Artículos 40, 58, 59, 60, 105, 106, y 209 de la Ley 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado", a los fines de realizar varias enmiendas para armonizar el estatuto al ordenamiento jurídico vigente; y para otros fines relacionados.	De lo Jurídico (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
P. del S. 997 (Por el señor Rivera Schatz y Otros)	Para enmendar el Artículo 1; enmendar el inciso (c) del Artículo 3; y enmendar los incisos (a), (b) y (d) del Artículo 8 de la Ley 163-2024, conocida como "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista", a los fines de uniformar la terminología de la Ley, atemperar las definiciones al Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5), reforzar la composición interdisciplinaria de los equipos de servicios en los Centros de Autismo, y clarificar las competencias entre el Coordinador Interinstitucional de Servicios y el Comité Interinstitucional de Servicios; y para otros fines relacionados.	Salud (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. C. de la C. 336 (Por el señor Colón Rodríguez)	Para designar con el nombre de Rafael E. Santiago Ocasio, el cuartel del Negociado de la Policía del Precinto de Mameyes, ubicado en el Municipio de Utuado.	De la Región Central (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. de la C. 557 (Por la señora González Aguayo)	Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Camara de Representantes, a realizar una investigación sobre los proyectos, evaluaciones y acciones ejecutadas, en curso o planificadas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, dirigidas a atender la problemática relacionada con el servicio de agua potable en diversas comunidades del Municipio de Dorado, incluyendo el Sector Santa Rosa del Barrio Maguayo, áreas del Barrio Espinosa y sectores de la comunidad Los Puertos; examinar las causas de la persistencia de interrupciones, baja presión e intermitencia que continúan afectando a los residentes; requerir información sobre el número aproximado de salideros reportados y atendidos en dichas áreas; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 564 (Por la señora Medina Calderón)	Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el origen y responsabilidad del desbordamiento de aguas usadas en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 37 que compone los municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande, que impacta la salud y calidad de vida de sus residentes; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
R. de la C. 605 (Por el señor Ocasio Ramos)	Para enmendar la Sección 4 de la R. de la C. 193, a los fines de extender el término de tiempo de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 674 (Por el señor Ocasio Ramos)	Para enmendar la Sección 3 de la R. de la C. 201, a los fines de extender el término de tiempo de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 706 (Por los señores Méndez Núñez y Ocasio Ramos) **Por Petición de AARP Puerto Rico**	Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la población de adultos mayores en su faceta laboral y empresarial, enfocando en la transformación y diversidad generacional en la fuerza laboral en Puerto Rico a través de un enfoque multifacético desde las diversas perspectivas de los sectores gubernamental, laboral y empresarial; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos (Con enmiendas en el Texto del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 734 (Por los señores Pérez Cordero y Robles Rivera)	Para enmendar la Sección 3 de la R. de la C. 424, aprobada el 14 de octubre de 2025, a los fines de extender hasta el final de la Vigésima Asamblea Legislativa, el término otorgado a las comisiones de Asuntos del Consumidor; y de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para rendir sus informes con respecto a la medida.	Asuntos Internos

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa — 3ra Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 897

INFORME POSITIVO

Actas y Récord
2026 JUN 25 P 3:59

25 de junio de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del P. de la C. 897, recomienda su aprobación, con las enmiendas introducidas al entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 897 propone añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 7 de la Ley 187-2016, conocida como "Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run"; así como enmendar el inciso (l) del Artículo 5 de la Ley 83-2025, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de optimizar y uniformar el contenido de dicho plan e incluir disposiciones específicas de cumplimiento para activación de la alerta, uso de tecnología en estos procesos e integración de agencias, departamentos, municipios, entidades comunitarias, profesionales y la academia en el Comité Coordinador de esta alerta; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para evaluar con rigor técnico el impacto de la medida, esta Comisión solicitó y analizó minuciosamente las posturas de las principales agencias gubernamentales y sectores civiles interesados:

Policía de Puerto Rico (PPR):

La Policía de Puerto Rico, por conducto del Superintendente Joseph González, expresó un aval condicionado a la medida y detalló minuciosamente su andamiaje tecnológico y operativo, destacando el rol del Negociado de Patrullas de Carreteras y del

Negociado de Tecnología y Comunicaciones, los cuales operan bajo reglamentaciones internas específicas como las Órdenes Generales 109, 642 y 100-123. Dicha estructura operacional y reglamentaria les permite atender los casos de choque y fuga, particularmente a través del Negociado de Patrulla de Carreteras y del Negociado de Tecnología y Comunicaciones. Según se explica, este último desempeña un papel esencial al administrar la infraestructura tecnológica y de comunicaciones necesaria para garantizar la interoperabilidad entre las distintas unidades policiacas, las agencias gubernamentales y otras entidades participantes, así como para difundir la alerta de manera inmediata mediante radio, televisión, telefonía celular y otros medios. Además, tiene la responsabilidad de proteger la integridad y confidencialidad de la información utilizada en estos procesos.

La Policía coincide con la intención de la medida de incorporar tecnologías como los sistemas de lectura automática de tablillas (License Plate Readers), señalando que estas herramientas permiten identificar vehículos sospechosos mediante la captura de tablillas completas o parciales, registrar la fecha, hora y ubicación de cada avistamiento e integrar esa información con bases de datos de vehículos robados, alertas activas y órdenes de arresto. Asimismo, sostiene que el uso de estas tecnologías puede agilizar significativamente las investigaciones y aumentar las probabilidades de identificar a los responsables de accidentes de choque y fuga.

Finalmente, el Superintendente solicitó formalmente que se elimine la imposición del plazo estricto de treinta (30) minutos para activar la alerta, argumentando que el inicio de ese término depende de un hecho fuera del control institucional, como lo es el momento exacto del impacto. En su lugar, la uniformada garantizó que su activación continuará siendo inmediata una vez los agentes advienen en conocimiento del evento criminal. Asimismo, la corporación validó el uso de lectores automáticos de tablillas como una herramienta de rastreo criminal en tiempo real de alta efectividad.

Departamento de Seguridad Pública (DSP):

El Departamento de Seguridad Pública, por conducto del Secretario, Arthur Garffer, endosó el proyecto de ley y sugirió enmiendas técnicas específicas dirigidas a perfeccionar el lenguaje del texto decretativo. En particular, el DSP recomendó de forma enérgica eliminar la frase latitudinaria "entre otros" en las secciones relativas al uso de tecnologías avanzadas y alianzas intergubernamentales, sosteniendo que un asunto tan estratégico y delicado como el manejo de datos de sistemas de lectura de matrículas requiere precisión estricta y sin márgenes de ambigüedad. Adicionalmente, la agencia repasó las aportaciones de sus componentes adscritos, incluyendo la canalización integrada de llamadas a través del sistema de emergencias y las respuestas médicas prehospitalarias, concluyendo que el peso principal de la administración de la Alerta Mayra Elías recae propiamente bajo la jurisdicción de la Policía de Puerto Rico.

El proceso técnico para la activación de la alerta se rige por un estricto protocolo que inicia cuando el miembro de la Policía de Puerto Rico que responde primero a la escena notifica inmediatamente al agente investigador de la División de Homicidios a través del Centro de Mando. Posteriormente, el investigador de Homicidios o de la División de Robo a Bancos comunica el evento a la Sección de Alertas, la cual se encuentra ubicada en el Centro de Operaciones de Procesamiento de Órdenes de Protección. Esta Sección de Alertas asume la responsabilidad de fiscalizar que se cumpla rigurosamente con los criterios de activación del plan, evaluación en la cual pueden integrarse otras unidades especializadas de la Superintendencia Auxiliar en Investigaciones Criminales. Si se determina que el caso amerita la alerta, se procede con la notificación al director de la Oficina de Prensa a nivel central para iniciar la divulgación oficial y masiva.

En detalle, explican que la ejecución de la alerta trasciende las fronteras de la Policía de Puerto Rico y exige la intervención integrada de múltiples componentes tecnológicos e institucionales del Estado. En primera instancia, el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 interviene administrando y canalizando las llamadas ciudadanas iniciales hacia los negociados correspondientes, mientras que el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas provee el cuidado prehospitalario indispensable en el lugar de los hechos. Una vez que la Sección de Alertas emite la aprobación, se distribuye el formulario oficial a través del Sistema de Emergencias de la NOAA para coordinar la diseminación masiva. Simultáneamente, el personal enlace del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres asume un rol crucial al ejecutar la activación obligatoria de la alerta mediante el sistema de Alertas Inalámbricas de Emergencia. Por otra parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas interviene de forma directa publicando toda la información pertinente del suceso mediante el uso de carteles electrónicos y tableros de anuncios digitales en las vías públicas de nuestra Isla.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP):

El DTOP ofreció su total respaldo a la pieza legislativa por entender que la medida resulta plenamente cónsona con la política pública del gobierno orientada a salvaguardar vidas y fortalecer la seguridad vial de los transeúntes. La agencia evaluó el proyecto a través de su Directoría de Servicios al Conductor y concluyó que los objetivos propuestos se encuentran dentro del marco de sus facultades delegadas, por lo que no presentó reparos en integrarse al Comité Coordinador. No obstante, respecto a las disposiciones que enmiendan la ley habilitadora de la uniformada, la optaron por reservar su opinión y otorgar absoluta deferencia a los comentarios técnicos del liderato policial.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con las normas de responsabilidad fiscal aplicables, esta Comisión de Seguridad Pública establece que la aprobación del P. de la C. 897 no impone la asignación de fondos públicos adicionales no presupuestados, ni altera de forma negativa los ingresos del erario del Gobierno de Puerto Rico. Las agencias concernidas al

proceso de activación de una Alerta Mayra Elías cumplen actualmente con dichas medidas de seguridad, por lo cual el Proyecto ante nuestra consideración solo impone plazos directivos para su implementación y refuerza la colaboración interagencial.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta Comisión de Seguridad Pública concluye que el **Proyecto de la Cámara 897** es necesario para fortalecer las herramientas que tiene el Estado para esclarecer accidentes de choque y posterior fuga o lo que comúnmente conocemos como "hit & run". Lo cierto es que la problemática de los conductores que abandonan las escenas de choques graves ha tomado dimensiones críticas durante el pasado año 2025 y el presente año 2026, lo que convierte esta reforma en una urgencia de carácter impostergable.

Esta legislación optimiza los recursos interagenciales de nuestra Isla sin provocar duplicidad de funciones, armoniza de forma perfecta los estatutos vigentes de la uniformada y dota al pueblo de una política pública robusta y responsiva a las demandas de seguridad pública; lo que permitirá estructurar una respuesta social integral frente a un delito que destruye familias e impide el pronto esclarecimiento de los eventos. Al integrar formalmente herramientas científicas y de innovación tecnológica como los lectores automáticos de tablillas y los sistemas de reconocimiento facial, el Estado adquiere la capacidad de cercar de forma inmediata a los infractores, reduciendo el espacio para la impunidad y acelerando drásticamente el proceso de recopilación pericial de evidencia criminal en las carreteras de Puerto Rico.

Es preciso señalar que si bien no se eliminó el plazo máximo de treinta (30) minutos para la activación de la alerta, como parte del Entirillado Electrónico se insertó lenguaje preciso para que dicho término no se limitara a la ocurrencia del accidente, sino que incluya la convalidación de los criterios de información disponibles en la Policía de Puerto Rico. Así las cosas, no se dio paso a un término ambiguo de inmediatez, sino que se mantiene el término directivo cierto propuesto en la medida.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondientes, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del **Proyecto de la Cámara 897,** con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Félix Pacheco Burgos
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 897

7 DE OCTUBRE DE 2025

Presentado por el representante *Torres Cruz*

Por Petición de Angedimarlis Nieves Marcano

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 7 de la Ley 187-2016, conocida como "Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run"; así como enmendar el inciso (l) del Artículo 5 de la Ley 83-2025, *según enmendada,* conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de optimizar y uniformar el contenido de dicho plan e incluir disposiciones específicas de cumplimiento para activación de la alerta, uso de tecnología en estos procesos e integración de agencias, departamentos, municipios, entidades comunitarias, profesionales y la academia en el Comité Coordinador de esta alerta; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante reconocer, que uno de los aspectos medulares de la seguridad pública en Puerto Rico es garantizar el libre tránsito, orden y la debida protección a la ciudadanía en las vías públicas ~~del país~~ *de nuestra Isla*. Así, estos esfuerzos incluyen la integración de diversos componentes en la ejecución del marco legal vigente y las disposiciones aplicables a estos altos fines.

Específicamente, a través de la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", Ley 22-2000, según enmendada, se organizan, disponen y adoptan las normas de tránsito, los requisitos a los vehículos de motor autorizados para discurrir por las vías públicas, así como las penalidades relacionadas a las violaciones de Ley. Un

marco legal, que ha sido enmendado en múltiples ocasiones para que sea responsivo a las necesidades y cambios que experimentamos como sociedad.

En este contexto, la Exposición de Motivos de dicha Ley 22-2000, *supra,* en su parte pertinente expresa:

> *"En el esfuerzo constante por dotar a la sociedad puertorriqueña contemporánea de una legislación dinámica y funcional en los ámbitos esenciales de la vida diaria, esta Asamblea Legislativa aprueba la presente "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" y deroga la anterior Ley Núm. 141, supra. Con este nuevo estatuto, se establece una reglamentación ordenada y eficiente en materia de vehículos y tránsito, respondiendo así a las necesidades del pueblo, simplificando sus gestiones gubernamentales en esta importante área y minimizando la necesidad de intervención de la autoridad pública en la mayoría de las áreas, pero fortaleciendo las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de ley que presentan grave riesgo a la seguridad pública. De esta forma se facilita la vida diaria en este aspecto fundamental y se fortalece la seguridad pública, al tiempo que se mejora la calidad de vida..."*

Teniendo presente estos principios, se han aprobado leyes especiales complementarias para atender asuntos de tránsito e insertar mecanismos necesarios, conforme a las necesidades de atemperar esta política pública y hacerla más efectiva. Una de estas medidas es la "Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run", Ley 187-2016, que tiene como fin principal el establecer un sistema de alerta que permita lograr la cooperación de la ciudadanía para ubicar y poder encausar al causante de un accidente de motor que cause grave daño corporal o muerte y abandone la escena de la ocurrencia. Esto, reconociendo que los accidentes de tránsito constituyen una gran preocupación para el pueblo de Puerto Rico y representan una de las principales causas de muerte y lesiones en la Isla. Más aún, en cuanto al alto número de incidentes registrados de choque y fuga, *"Hit and run"*, donde los conductores ocasionan el impacto y luego se dan a la fuga, sin reconocer responsabilidad. Este comportamiento negligente, como hemos señalado, además de comprometer las vidas de las víctimas, dificulta el proceso de investigación y las acciones judiciales correspondientes.

Como también se expresa en la Exposición de Motivos de dicha Ley 187-2016, *supra:*

> *"Cuando el causante de un accidente se va a la fuga y no se detiene como dispone la Ley 22, supra, no solo está violando dicha disposición legal y exponiéndose a las sanciones que la misma provee, sino que le está causando un daño a una persona, el cual no está siendo indemnizado, lo que altera la sana convivencia social que pretende armonizar el Estado. Es necesario reaccionar y tomar acción inmediatamente para así aumentar la responsabilidad de las personas que asuman esta conducta que solo demuestra irresponsabilidad y poca deferencia a la convivencia social..."*

En consecuencia, es pertinente señalar que esta grave problemática de los "hit & run" no es exclusiva de Puerto Rico, sino que se repite en otras jurisdicciones que han adoptado enfoques integrales y de avanzada para su debida atención. Por ejemplo, en el estado de California, Estados Unidos de América, se incorporó la legislación nombrada "Yellow Alert", creada para activar un sistema de alerta inmediata cuando se produce un accidente de tránsito en el que el causante elude su deber y abandona la escena. El sistema activa a las agencias de seguridad, a la ciudadanía y a los medios de comunicación para divulgar detalles del vehículo de motor o el posible imputado, lo que ha evidenciado ser eficaz para el arresto de los responsables e identificación de los mismos. Un instrumento con alcance amplio, que posibilita la estrecha colaboración entre Gobierno, sector privado y la ciudadanía, tal como acertadamente se estableció con la alerta Mayra Elías. Un esfuerzo muy legítimo que es menester robustecer para posibilitar al máximo procesos eficientes para encausar a los culpables de estos actos, garantizando justicia a las víctimas y sus familias.

Por otro lado, tenemos que destacar que, según informado por la Policía, al 30 de septiembre de 2025 se habían registrado catorce (14) accidentes tipo "hit & run". Para el año 2022, se informó se registraron unos veinte (20) de estos accidentes, al 2023 unos veinticinco (25) de accidentes y al 2024, también unos veinticinco (25) de estos. Es decir, estadísticas que sustentan la importancia de poder identificar, atender y procesar estos delitos que cobran vidas y marcan familias por siempre. Un sistema, que vamos ajustando para que en la práctica demuestre ser un disuasivo a esta grave conducta.

A tenor con lo expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende procedente añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 5 y enmendar el Artículo 7 de la Ley 187-2016, conocida como "Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run"; así como enmendar el inciso (l) del Artículo 5 de la Ley 83-2025, *según enmendada,* conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a los fines de optimizar y uniformar el contenido de dicho plan e incluir disposiciones específicas de cumplimiento para activación de la alerta, uso de tecnología en estos procesos e integración de agencias, departamentos, municipios, entidades comunitarias, profesionales y la academia en el Comité Coordinador de esta alerta. Medida de alto interés público y dirigida a salvaguardar vidas y propiedad en las vías públicas de Puerto Rico dentro del reclamo más que justificado de la ciudadanía en nuestra sociedad dinámica del Siglo XXI.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (4) al Artículo 5 de la Ley Núm. 187-2016, conocida como "Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run", para que se lea como sigue:

"Artículo 5. — Criterios para la Activación del Alerta Mayra Elías.

Los siguientes criterios deben concurrir antes de que se emita una Alerta Mayra Elías:

1. Debe corroborarse por la Policía de Puerto Rico la existencia de un accidente automovilístico en el que concurran violaciones a las disposiciones de los Artículos 4.01 y 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada;

2. La existencia de datos relacionados al vehículo que causó el accidente y abandonó la escena del mismo, tales como, color, marca, modelo, tipo de vehículo, número de tablilla, aunque sea parcial, entre otras características que permitan a la ciudadanía brindar información sobre el vehículo que causó el accidente o fue parte de un accidente, así como del conductor del mismo.

3. La existencia de suficiente información disponible y de ayuda como para que la alerta sea de utilidad.

4. Esta Alerta se activará en un término no mayor de treinta (30) minutos desde la ocurrencia del "Accidente Tipo Hit & Run" y se convaliden los criterios de información disponible en la Policía de Puerto Rico.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 187-2016, conocida como "Ley de Alerta Mayra Elías contra el Hit & Run", para que se lea como sigue:

"Artículo 7. — Rol de la Policía de Puerto Rico.

La Policía de Puerto Rico, notificará a los medios de comunicación y difusores de Puerto Rico la activación del "Plan Mayra Elías" y los invitará a participar voluntariamente en el mismo. La Policía de Puerto Rico emitirá las

normas, reglas o reglamentos que sean necesarios para cumplir cabalmente con esta Ley. La Policía de Puerto Rico designará a un comité coordinador del "Plan Mayra Elías", y adoptará las providencias reglamentarias necesarias para la aplicación de esta Ley. *En dicho Comité Coordinador, sin que se entienda como una limitación, se integrarán a los municipios ~~del país~~, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el Departamento de Justicia (DJ), la "Puerto Rico Innovation & Technology Service" (PRITS), el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas ~~(NEM)~~ (NCEM), el Instituto de Ciencias Forenses (ICF), la Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST), entidades comunitarias, profesionales y la academia.* No obstante, como una medida transitoria que permita la puesta en práctica de la Alerta Mayra Elías, el Superintendente podrá adoptar las ordenes administrativas que sean necesarias y tendrán el mismo efecto que un reglamento.

Además, integrará el uso de tecnología y mecanismos de identificación de la escena del accidente, en particular el sistema de lectores automáticos de tablillas (LPR), sistema de reconocimiento facial, entre otros, a los fines del cumplimiento de este Plan."

Sección 3. – Se enmienda el inciso (l) del Artículo 5 de la Ley 83-2025, *según enmendada,* conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

"Artículo 5. — Superintendente; Facultades y Deberes.

El Superintendente, como administrador y director de la Policía, tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) …

(f) …

(g) …

(h) …

(i) …

(j) …

(k) …

(l) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, o con el Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres la implantación del Plan AMBER; Plan SILVER; Plan Mayra Elías, Plan ROSA y el Plan de Alerta Ashanti. Además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de transmisión de televisión, de televisión por cable, redes sociales, sistema de alerta de emergencia en celulares, radiodifusores, emisoras de radio y televisión local, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones (FFC) lo haga mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.

Además, integrará el uso de tecnología, mecanismos de integración intergubernamental y de colaboración con los municipios, agencias, departamentos, entidades comunitarias, profesionales y la academia, entre otros, para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

…"

Sección 4.- Separabilidad

Si alguna Sección o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará a la parte específica declarada nula o inconstitucional.

Sección ~~3.-~~ 5.- Vigencia

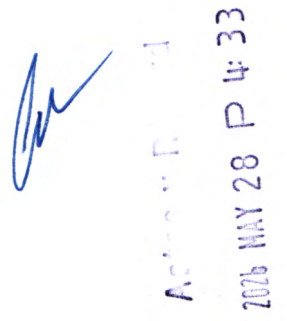
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria



CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 999

SEGUNDO INFORME POSITIVO

28 DE MAYO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 999 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 999 propone enmendar los Artículos 3, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 15 de la Ley Núm. 310-2002, conocida como la Ley de la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, con el propósito de modernizar el marco regulatorio que rige la profesión de Técnico de Emergencias Médicas (TEM) y Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico (TEM-P) en Puerto Rico.

La medida tiene como objetivo principal eliminar barreras de entrada que, a juicio de la Asamblea Legislativa, han afectado adversamente la formación y licenciamiento de los Técnicos de Emergencias Médicas, agravando la escasez crítica de personal prehospitalario en la Isla y comprometiendo la capacidad de respuesta del sistema de emergencias médicas ante situaciones que requieren atención inmediata para la preservación de la vida humana.

En términos específicos, el P. de la C. 999 propone: (1) eliminar el requisito de obtener la licencia del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos bajo la Ley Núm. 71-2020 como condición obligatoria para obtener la licencia de TEM, limitándolo a aquellos profesionales que efectivamente ejerzan funciones de conductor de ambulancia; (2) eliminar el requisito de certificaciones avanzadas adicionales previas al licenciamiento (ACLS, PALS, NALS, PHTLS/ITLS y PEARS), armonizando los requisitos con los estándares nacionales del National Registry of Emergency Medical Technicians (NREMT)

y la National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA), que reconocen como único prerrequisito universal la certificación en CPR/BLS; (3) reducir de ochenta por ciento (80%) a setenta por ciento (70%) la nota mínima de aprobación de la reválida, restituyendo el estándar que rigió previo al año 2021; (4) eliminar el examen práctico de reválida como requisito centralizado, delegando la validación de competencias clínicas en los directores médicos de los servicios de emergencias médicas mediante sistemas de educación basada en competencias; (5) restituir el curso técnico de TEM-P en las instituciones académicas del país, incluyendo los programas del Departamento de Educación, con el fin de atender la crisis de disponibilidad de paramédicos; y (6) autorizar a la Junta Reguladora a diseñar y adoptar insignias ("patches") distintivas para los TEM y TEM-P certificados en Puerto Rico.

El proyecto surge como respuesta a la escasez crítica de Técnicos de Emergencias Médicas en la Isla, evidenciada por la reducción drástica en las tasas de aprobación de la reválida. Entre los años 2022 y 2024, solamente el treinta y dos por ciento (32%) de los aspirantes a TEM-P y el veinte por ciento (20%) de los aspirantes a TEM-Básico lograron aprobar, en contraste con un sesenta y uno por ciento (61%) en el año 2020, cuando regía el estándar del 70%. Esta situación ha impactado directamente la capacidad operacional de los sistemas de respuesta prehospitalaria, municipal, estatal y privado.

II. MEMORIALES RECIBIDOS Y ANÁLISIS

Para la evaluación integral del presente proyecto, esta Comisión solicitó y recibió memoriales explicativos y ponencias de las siguientes entidades y personas: el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico; la Junta Reguladora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico; la Asociación de Ambulancias Puertorriqueña, Inc.; el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; Northbridge University; la Dra. Marla I. Ortiz Dávila; y el Técnico Paramédico Sr. Javier Díaz Meléndez. A continuación se resume la posición y los planteamientos medulares de cada uno.

Departamento de Seguridad Pública *(Memorial Explicativo)*

El Departamento de Seguridad Pública, mediante memorial explicativo suscrito por el Hon. Arthur J. Garffer, compareció ante esta Honorable Comisión expresando su endoso al P. de la C. 999. La agencia reconoce que las enmiendas propuestas atienden necesidades reales del sistema de emergencias médicas de Puerto Rico, particularmente en lo relativo a la armonización con los estándares nacionales establecidos por el NREMT y la NHTSA.

El Departamento coincide en que el aumento al 80% como nota de aprobación ha constituido una barrera normativa que no refleja la capacidad clínica real de los aspirantes y ha contribuido a la escasez de personal. Asimismo, respalda la eliminación del requisito de licencia del Negociado de Transporte para aquellos profesionales cuya

función es exclusivamente clínica, académica o administrativa, y favorece la reducción de certificaciones adicionales redundantes que imponen cargas económicas excesivas a los aspirantes sin mejorar sustancialmente la seguridad del paciente.

Junta Reguladora de Técnicos de Emergencias Médicas

La Junta Reguladora de Técnicos de Emergencias Médicas, representada por su Presidente, Sr. Amaury Martínez, sometió una posición mixta respecto al proyecto. La Junta reconoce la necesidad de atender la escasez de personal y armonizar la práctica con los estándares nacionales, pero advierte sobre la importancia de mantener mecanismos de aseguramiento de calidad que protejan la seguridad pública.

Específicamente, la Junta favorece la eliminación del requisito de licencia del Negociado de Transporte para funciones no operacionales, la reducción de certificaciones redundantes previas al licenciamiento y la restitución del curso TEM-P en las instituciones académicas. No obstante, expresa reservas en cuanto a la eliminación total del examen práctico de reválida, recomendando que dicha evaluación se mantenga hasta tanto las instituciones educativas del país cuenten con acreditación formal de las agencias CoAEMSP/CAAHEP, que son las que validan competencias en el modelo adoptado por el NREMT.

Asociación de Ambulancias Puertorriqueña, Inc.

La Asociación de Ambulancias Puertorriqueña, Inc., organización que agrupa a la mayoría de los proveedores privados de servicios de ambulancia de Puerto Rico, compareció mediante ponencia escrita expresando su respaldo total al P. de la C. 999. La entidad destaca que el sistema prehospitalario enfrenta hoy una escasez crítica de personal, lo cual se traduce en mayores tiempos de respuesta y en una presión operacional significativa sobre hospitales, municipios y proveedores privados.

La Asociación sostiene que los obstáculos regulatorios introducidos en años recientes —el aumento del porcentaje de aprobación de la reválida, las múltiples certificaciones previas al licenciamiento y la exigencia de licencia de conducción del Negociado de Transporte aun para profesionales no operacionales— han reducido dramáticamente el flujo de nuevos TEM y TEM-P al sistema, afectando la prestación del servicio y, en última instancia, al paciente. Recomienda adicionalmente (1) una amnistía de emergencia para quienes hayan completado cursos acreditados de TEM-Básico, (2) la armonización de la terminología profesional con las categorías nacionales EMT y Paramédico, y (3) que la legislación establezca claramente que el Director Médico responsable de certificar competencias sea el del sistema donde el profesional preste servicios.

Paramédico Javier Díaz Meléndez

El Sr. Javier Díaz Meléndez, paramédico con más de tres décadas de experiencia en el Sistema de Emergencias Médicas de Puerto Rico, incluyendo funciones como paramédico municipal, estatal, de vuelo, educador universitario y miembro del contingente PRUSAR que respondió a la emergencia del 11 de septiembre de 2001 en la ciudad de Nueva York, compareció con recomendaciones técnicas detalladas.

El deponente coincide con los ejes del proyecto y propone: (1) que la licencia del Negociado de Transporte se exija únicamente a quien efectivamente conduzca ambulancias, con responsabilidad compartida entre el patrono y el empleado, y con excepciones reglamentarias para funciones académicas o administrativas; (2) que las certificaciones clínicas adicionales se establezcan por reglamento y no por ley, dada la naturaleza cambiante de los estándares de educación en trauma y cuidado médico prehospitalario; (3) que, reconociendo la rigurosidad requerida en una profesión de decisiones de vida o muerte, la nota mínima de aprobación de la reválida se fije en setenta y cinco por ciento (75%), como punto de equilibrio entre accesibilidad y protección del paciente; (4) que no se elimine el examen práctico de reválida mientras Puerto Rico no cuente con programas acreditados por CoAEMSP/CAAHEP; y (5) que la Ley 310-2002 sea revisada integralmente por un comité Ad Hoc que armonice la legislación local con los estándares de la NHTSA, el Departamento de Transportación Federal (DOT) y los National EMS Educational Standards, que reconocen los niveles EMR, EMT, EMT-A y Paramédico.

Recinto de Ciencias Médicas, Universidad de Puerto Rico

El Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, mediante ponencia suscrita por la Dra. Myrna L. Quiñones Feliciano, compareció ante esta Honorable Comisión en representación de la institución académica pública principal del país en materia de ciencias de la salud. El Recinto reconoce el interés legislativo por modernizar el marco regulatorio y expresa respaldo parcial al proyecto, enfatizando la importancia de preservar los estándares académicos y clínicos que protegen la seguridad del paciente.

La institución coincide con la necesidad de armonizar la regulación local con los estándares nacionales y de reducir cargas económicas innecesarias para los aspirantes, pero advierte que cualquier flexibilización del proceso de licenciamiento debe estar acompañada de mecanismos robustos de aseguramiento de calidad curricular y evaluativa. Recomienda que la modernización del sistema se acompañe de inversión en infraestructura educativa, acreditación formal de los programas académicos y fortalecimiento de la supervisión médica directa en los escenarios clínicos donde se forma y evalúa al personal de emergencias médicas.

Northbridge University

Northbridge University, representada por el Sr. Luis F. Milián Torres, Director Institucional de la Escuela de Salud, y por el Dr. Javier Gascot, Asesor en Emergencias Médicas, compareció mediante ponencia expresando respaldo parcial al proyecto. La institución apoya la armonización con los estándares nacionales del NREMT y la eliminación de cargas económicas innecesarias para los estudiantes, pero no favorece la eliminación total del examen práctico de reválida.

Según la institución, la práctica de emergencias médicas requiere la ejecución correcta de procedimientos invasivos, la toma de decisiones en tiempo real y la coordinación motora fina bajo estrés, competencias que no pueden medirse exclusivamente mediante un examen teórico escrito. En lugar de eliminar el componente práctico, Northbridge University propone: (1) modernizar el examen hacia un modelo de simulación clínica estructurada; (2) incorporar rúbricas objetivas alineadas a estándares nacionales; (3) realizar un análisis técnico psicométrico del porciento de aprobación antes de modificarlo; y (4) preservar el examen práctico bajo la supervisión de la Junta creada por la Ley Núm. 310-2002 como mecanismo objetivo de protección al paciente.

Dra. Marla I. Ortiz Dávila

La Dra. Marla I. Ortiz Dávila compareció ante esta Comisión aportando un análisis técnico basado en datos estadísticos, experiencia profesional y estándares nacionales, con el fin de contribuir a una discusión legislativa informada. La deponente resalta la importancia de mantener el balance entre la accesibilidad a la profesión y la protección de la salud pública, y recomienda que cualquier modificación al proceso de reválida cuente con fundamentación psicométrica y basada en evidencia.

IMPACTO FISCAL

Conforme a lo dispuesto por la Ley Núm. 81-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Código Municipal de Puerto Rico", y la Ley Núm. 3-2017, según enmendada, esta Comisión certifica que el P. de la C. 999 no impone obligaciones fiscales a los municipios ni al Fondo General que excedan los ingresos proyectados. Las enmiendas propuestas constituyen ajustes regulatorios que flexibilizan requisitos administrativos y curriculares sin crear nuevas estructuras burocráticas ni programas que requieran asignaciones presupuestarias adicionales.

Por el contrario, se anticipa que la medida generará efectos fiscales positivos al reducir la escasez de personal del sistema de emergencias médicas, atenuar costos operacionales asociados a tiempos de respuesta prolongados y facilitar la incorporación al mercado laboral de profesionales capacitados. La restitución del curso TEM-P en el Departamento de Educación y en las instituciones académicas se realizará conforme a los programas existentes, sin requerir asignaciones nuevas de fondos.

III. CONCLUSIÓN

Tras examinar el texto del P. de la C. 999 y evaluar detenidamente los memoriales y ponencias sometidos por las agencias gubernamentales, entidades profesionales, instituciones académicas y deponentes individuales, esta Comisión concluye que la medida adelanta una política pública de alto interés salubrista dirigida a fortalecer el sistema de emergencias médicas de Puerto Rico, atender la escasez crítica de personal prehospitalario y armonizar el marco regulatorio local con los estándares nacionales reconocidos en los Estados Unidos.

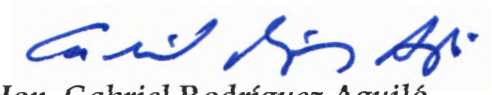
La evidencia sometida a esta Comisión es clara: las barreras regulatorias introducidas en años recientes han reducido significativamente el flujo de nuevos TEM y TEM-P al sistema, comprometiendo la capacidad de respuesta de los proveedores públicos y privados y, en última instancia, los tiempos de atención al paciente. La armonización con los estándares del NREMT y de la NHTSA, la eliminación del requisito de licencia del Negociado de Transporte para profesionales no operacionales, la reducción de certificaciones redundantes, la restitución del curso TEM-P y la flexibilización de la nota de aprobación constituyen medidas necesarias y proporcionadas para atender la realidad actual de la profesión.

Esta Comisión ha incorporado al entirillado electrónico que acompaña a este Informe recomendaciones técnicas de los deponentes, incluyendo: (1) la clarificación de que la licencia del Negociado de Transporte se exija únicamente a profesionales que efectivamente conduzcan ambulancias, con responsabilidades compartidas entre el patrono y el empleado; (2) la delegación por reglamento —y no por ley— de los requisitos específicos de educación clínica en trauma y cuidado médico prehospitalario, reconociendo la naturaleza cambiante de dichos estándares; (3) la preservación de un mecanismo formal de evaluación práctica bajo la supervisión de la Junta Reguladora, modernizado hacia un modelo de simulación clínica estructurada, hasta tanto las instituciones académicas del país alcancen acreditación formal por las agencias CoAEMSP/CAAHEP; y (4) la incorporación de una disposición transitoria de amnistía para aquellos aspirantes que hayan completado cursos acreditados de TEM-Básico, con el fin de atender de inmediato la escasez de personal.

Las enmiendas propuestas atienden responsablemente los señalamientos de los deponentes, garantizando un balance adecuado entre la accesibilidad a la profesión, la protección del paciente y la excelencia clínica. La medida no impone cargas fiscales al erario y se proyecta generará efectos positivos al fortalecer la capacidad operacional del sistema de emergencias médicas.

POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, luego de un análisis exhaustivo sobre todos los elementos concernientes a esta pieza legislativa, la Comisión de Salud somete el presente Informe Positivo en el que recomienda a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 999 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja a este Informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 999

17 DE DICIEMBRE DE 2025

Presentado por la representante *Pérez Ramírez*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar los incisos (e), (f), (n)(2), (p) y (q) del Artículo 4; enmendar la primera línea, los incisos (d) y (j), y el último párrafo del Artículo 6; enmendar el Artículo 9; enmendar el título e inciso (9), derogar el inciso (11) y reenumerar el inciso (12) como inciso (11) del Artículo 12; enmendar el título e incisos (5) y (9), derogar el inciso (11) y reenumerar los actuales incisos (12) y (13), respectivamente, como incisos (11) y (12) del Artículo 13; enmendar el inciso (e), derogar el inciso (f), y enmendar y redesignar los actuales incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), respectivamente, como incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l), y el último párrafo del Artículo 17; y añadir un Artículo 19A a la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, a los fines de armonizar los requisitos de licenciamiento y aprobación de reválida para los Técnicos de Emergencias Médicas (TEM-Básico y TEM-Paramédico) con los estándares nacionales, eliminar requisitos innecesarios que limitan el acceso a la profesión, crear parches distintivos oficiales para los Técnicos de Emergencias Médicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 310-2002, según enmendada, creó la Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la Técnica de Emergencias Médicas de Puerto Rico; y estableció los requisitos para la preparación, licenciamiento y disciplina de los profesionales de emergencias médicas en la Isla. Posteriormente, la Ley Núm. 71-2020 (en adelante, "Ley Núm. 71") introdujo cambios significativos mediante enmiendas a la referida Ley, incluyendo requisitos adicionales de certificación y un aumento en el

GMD

porciento de aprobación de la reválida de setenta por ciento (70%) a ochenta por ciento (80%).

Si bien la intención de dichas enmiendas fue elevar los estándares de la profesión, la implementación práctica ha generado efectos adversos. Entre los hallazgos más relevantes, se destacan los siguientes:

1. **Licencia de Transporte como requisito obligatorio** - La Ley Núm. 71 exige a todo Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico (TEM-P) la obtención de la licencia del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos para conducir ambulancias, independientemente de que el profesional no ejerza funciones de conductor; lo cual limita innecesariamente el acceso a la profesión y excluye a candidatos que se desempeñan exclusivamente en funciones clínicas y académicas.

2. **Exceso de certificaciones previas al licenciamiento** - Se exige en Puerto Rico a todo Técnico de Emergencias Médicas-Básico, además de la certificación de *Cardiopulmonary Resuscitation* (CPR) para profesionales de la salud, la certificación de *Pediatric Emergency Assessment* (PEARS). Mientras que a los Técnicos de Emergencias-Paramédicos (TEM-P), se les requiere como prerrequisito legal, en adición a la de CPR para profesionales de la salud, una serie de certificaciones avanzadas: *Advanced Cardiac Life Support* (ACSL); *Pediatric Advanced Life Support* (PALS); *Neonatal Advanced Life Support* (NALS); y *Prehospital Trauma Life Support* (PHTLS) o *International Trauma Life Support* (ITLS), cuando en los Estados Unidos el único requisito universal es la certificación básica en *Cardiopulmonary Resuscitation* (CPR)/*Basic Life Support (BLS)*. Esto último impone cargas económicas adicionales que superan los ochocientos (800) dólares por individuo, sin incluir matrícula ni materiales, así afectando la equidad y diversidad en el acceso a la profesión.

3. **Por ciento de aprobación de la reválida** - El aumento de setenta por ciento (70%) a ochenta por ciento (80%) en el mínimo requerido para aprobar la reválida ha reducido drásticamente la tasa de aprobación. Entre los años 2022 y 2024, solamente el treinta y dos por ciento (32%) de los aspirantes a paramédico (TEM-P) y el veinte por ciento (20%) de los aspirantes a TEM-Básico lograron aprobar, en contraste con un sesenta y uno por ciento (61%) en el año 2020, cuando se mantenía el setenta por ciento (70%). Esto representa una barrera normativa más que académica, afectando injustificadamente a aspirantes capacitados.

4. ~~**Eliminación del Examen Práctico** – Existe una necesidad de atemperar el proceso de reválida de los Técnicos de Emergencias Médicas en Puerto Rico al modelo utilizado por el *National Registry of Emergency Medical Technicians*~~

~~(NREMT) en los Estados Unidos, en el cual únicamente se suministra un examen teórico estandarizado. En lugar de requerir un examen práctico, se otorga la facultad a los directores médicos de los servicios de emergencias médicas establecer y certificar un sistema de educación basado en competencias, garantizando así que cada profesional demuestre las destrezas necesarias en el entorno real de servicio. Este cambio permite alinear a Puerto Rico con las mejores prácticas nacionales, fortalece el proceso de formación continua y asegura que la evaluación clínica sea dinámica, actualizada y directamente supervisada en los escenarios donde se brinda la atención a los pacientes.~~

~~5.~~ **Restitución del Curso de Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico (TEM-P)** – La eliminación de este curso provocó el cierre de programas técnicos en diversas instituciones académicas y ha impedido que los egresados de los programas del Departamento de Educación de Puerto Rico puedan tomar el examen de reválida. Esta situación ha generado una crisis sistémica en la disponibilidad de TEM-P en la Isla, afectando directamente la capacidad de respuesta en el servicio de emergencias médicas.

~~6.~~ 5. **Creación de parches (logos) distintivos oficiales** – Se propone la creación de estos parches para identificar claramente a los TEM-B de los TEM-P. Ello, según su nivel de preparación, así reforzando la identidad profesional, confianza pública y uniformidad de imagen en todos los servicios de emergencias médicas, voluntarios, privados o de gobierno municipal y estatal.

Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa considera indispensable enmendar la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, para garantizar estándares de calidad justos, accesibles y alineados con el *National Registry of Emergency Medical Technicians* (NREMT), promoviendo así la entrada de más profesionales competentes al sistema y fortaleciendo la capacidad de respuesta de Puerto Rico en situaciones de emergencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (e), (f), (n)(2), (p) y (q) del Artículo 4 de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 4.-Definiciones.

(a) Secretario- …

(b) Departamento- …

(c) Junta- …

(d) Técnico de Emergencias Médicas- …

(e) Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B)- Profesional autorizado por la Junta a ejercer como TEM-B, luego de haber completado satisfactoriamente un curso de Técnico de Emergencias Médicas a nivel Básico, en un centro de estudios certificado y acreditado para ofrecer el mismo por las agencias correspondientes para ello. El currículo de estudios de Técnico de Emergencias Médicas Básico, **[debe]** *deberá* constar de un mínimo de cuatrocientas (400) horas de estudio, hasta un máximo de seiscientas (600) horas y estará basado en los estándares del Currículo Nacional del Técnico de Emergencias Médicas Básico de la Administración Nacional de Seguridad en el Tráfico y Autopistas, conocido por sus siglas en inglés como NHTS, del Departamento de Transportación Federal (DOT). Deberá incluir los certificados de CPR, **[PEARS]** *Basic Life Support (BLS) para profesionales de la salud* y lenguaje de señas, conocido en inglés como *American* **[*Sing*]** *Sign Language* (ASL).

El TEM-B**[;]** estará capacitado para realizar**[;]**: la evaluación de pacientes, manejo de vía aérea y terapia de oxígeno; control de sangrado y hemorragias, manejo básico del estado de choque, vendaje de heridas, uso de inmovilizadores de fracturas, incluyendo el inmovilizador de tracción, inmovilización espinal y

extricación y sorteo de pacientes **[(triage)]** *(triage)*, entre otros. **[Este requisito en el nivel de educación del TEM-B; comenzará a cumplirse a partir de nueve (9) meses de haberse aprobado esta Ley.]**

(f) Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P)- Profesional autorizado por la Junta a ejercer como TEM-P; luego de haber completado satisfactoriamente un curso o grado académico de Técnico de Emergencias Médicas a nivel de Paramédico; en un centro de estudios certificado y acreditado para ofrecer el mismo por las agencias correspondientes para ello. El currículo de estudios de TEM-P **[debe]** *deberá* constar, como mínimo, *con un curso Certificado de Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico o programa académico* de un grado asociado en Emergencias Médicas. Y deberá incluir los certificados en **[ACLS, CPR, PALS, NALS, PHTLS o ITLS, ASL de treinta y dos horas (32) y Licencia del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos para conducir ambulancias]** *CPR, Basic Life Support (BLS) para profesionales de la salud y lenguaje de señas, conocido en inglés como American Sign Language (ASL).*

[El grado asociado universitario en emergencias médicas, será requisito para obtener el título de paramédico.

El requisito de grado asociado en emergencias médicas establecido en este inciso, comenzará a partir de los dieciséis (16) meses luego de la aprobación de esta Ley. Disponiéndose, que los TEMP-P que a la fecha de la aprobación de esta Ley, estén completando satisfactoriamente un curso de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico o estén matriculados en los mismos, podrán ser certificados como tal, sin sujeción al nuevo grado asociado requerido en esta Ley, y obtener su título de paramédico. Siempre y cuando sean certificados en ACLS, CPR, PALS, NALS, PHTLS o ITLS, ASL de treinta y dos (32) horas y la Licencia Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos para conducir ambulancias. No obstante, los de nuevo ingreso deberán cumplir con todos los requisitos decretados en este inciso.]

(g) Emergencia Médica- …

(h) Médico Control- …

(i) Aspirante o solicitante- …

(j) Examen de Reválida- …

(k) Licencia- …

(l) *National Highway Traffic Safety Administration* (NHTSA)- …

(m) *National Register of Emergency Medical Technicians* (NREMT)-…

(n) Cursos Preparatorios-

(1) Curso de Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B)- …

(2) Curso de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P)- Programa de estudio basado en el currículo ampliado de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P), establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) y ofrecido por instituciones educativas acreditadas. Este curso **[debe]** *deberá* ser, *como* mínimo, *un curso Certificado de Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico o programa académico a nivel* de grado asociado universitario y tendrá la programación académica que dicho grado requiera.

(o) Curso de Capacitación- …

(p) **[*Committe on Acreditation*]** *Committee on Accreditation of Educational Programs for the Emergency Medical Services Professions* (CoAEMSP)- Agencia no gubernamental**[;]** que revisa y acredita los programas educativos en emergencias médicas.

(q) *Commission* **[*Acreditation*]** *on Accreditation of Allied Health Education Programs* (CAAHEP) – Agencia no gubernamental**[;]**, sin fines de lucro**[. Es]**, *que constituye* la agencia matriz del **[(]**CoAEMSP**[)]**."

Artículo 2.- Se enmienda la primera línea, los incisos (d) y (j), y el último párrafo del Artículo 6 de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.-Facultades y Obligaciones.

La Junta, además de las otras funciones, deberes y responsabilidades dispuestos en esta Ley, tendrá las siguientes:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) Preparar, revisar y administrar exámenes de reválida teórico **[y práctico]** y práctico para los diferentes niveles de certificación de Técnico de Emergencias Médicas por lo menos dos (2) veces al año. Las materias objeto de examen estarán basadas en los currículos nacionales establecidos por el Departamento de Transportación Federal (DOT). ~~*No obstante, la evaluación de competencias clínicas y operacionales será responsabilidad del Director Médico de Servicios de Emergencias Médicas correspondiente, quien deberá certificar el pase o no pase del aspirante mediante educación basada en competencias. En cuanto a la referida evaluación, la Junta confeccionará los criterios de las competencias requeridas de uso compulsorio mediante reglamentación a tal efecto, que aprobará no más tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, al igual que para los requisitos de preparación académica, experiencia y certificaciones de cursos que los Directores Médicos tendrán que cumplir para llevar a cabo esta clase de evaluaciones.*~~

(e) …

(f) …

(g) …

(h) ...

(i) ...

(j) Requerir al Secretario de Justicia, por conducto del Secretario de Salud, que instituya a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aquellos procedimientos civiles y criminales que fueran necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley y con las disposiciones de la Ley Núm. **[170 de 12 de agosto de 1988]** *38-2017*, según enmendada, conocida como" Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico"

(k) ...

(l) ...

(m) ...

(n) ...

(o) Recibir de las compañías o instituciones, tanto públicas como privadas, dueños de ambulancias, la evidencia de que possen la licencia del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos autorizando a conducir ambulancias en Puerto Rico.

En el desempeño de sus poderes, facultades y obligaciones conferidos por las disposiciones de esta Ley, la Junta ejercerá las mismas conforme a lo establecido en la Ley *Núm.* 38-2017, *según enmendada,* conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"."

Artículo 3.- Se enmienda del Artículo 9 de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.-Exámenes.

La Junta ofrecerá exámenes teóricos **[y prácticos,]** y prácticos, que estén de acuerdo **[al]** *con el* nivel de preparación académica del solicitante (TEM-P o TEM-B), por lo menos dos (2) veces al año.

Estos exámenes se ofrecerán en español o **[en]** inglés, a petición del aspirante. La convocatoria informando la fecha de celebración de cada examen se publicará por edicto en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico, durante tres (3) días consecutivos, dentro del término de una (1) semana y no más tarde de dos (2) meses antes de la celebración del examen *y en el portal web del Departamento de Salud.* Esta publicación será de cumplimiento estricto, y su incumplimiento conllevará la nulidad del examen celebrado.

El examen consistirá **[de dos (2) partes, a ser suministradas en fechas separadas. La primera parte del examen teórico será escrito]** de dos (2) partes, a ser suministradas en fechas separadas. La primera parte del examen teórico será escrito ~~*en una parte teórica escrita,*~~ y tendrá un valor de cien (100) por ciento. Todo aspirante que obtenga **[ochenta (80)]** *setenta (70)* por ciento o más del valor total, aprobará el mismo~~.~~ **[y será candidato a tomar la segunda parte del examen, la cual es un examen práctico de destrezas en casos clínicos y áreas o estaciones clínicas. La calificación para este examen práctico será de Pasó (P) o No Pasó (NP).]** y será candidato a tomar la segunda parte del

examen, la cual es un examen práctico de destrezas en casos clínicos y áreas o estaciones clínicas. La calificación para este examen práctico será de Pasó (P) o No Pasó (NP).

~~*Disponiéndose además, que la evaluación de competencias clínicas y operacionales será responsabilidad del Director Médico de Servicios de Emergencias Médicas correspondiente, quien deberá certificar el pase o no pase del aspirante mediante educación basada en competencias. Esta certificación será requisito en cada comienzo de funciones de los TEM-P o TEM-B en un servicio de emergencias médicas del Gobierno de Puerto Rico, municipios, empresas privadas o programas voluntarios sin fines de lucro, y en cada proceso de renovación de licencia profesional. La Junta confeccionará los criterios de evaluación de las competencias requeridas de uso compulsorio mediante reglamentación a tal efecto. Una vez completada la evaluación, el Director Médico someterá evidencia ante la Junta.*~~

Los aspirantes que obtengan menos del **[ochenta (80)]** *setenta (70)* por ciento del valor del examen teórico, podrán solicitar reconsideración con el propósito de ser admitidos a tomar el próximo examen convocado por la Junta.

Todo aspirante al examen teórico de reválida de TEM-P o TEM-B, tendrá cinco (5) intentos para aprobar el mismo. Sin embargo, cuando el aspirante no haya aprobado el **[mismo]** *examen* en cinco (5) ocasiones, tendrá que tomar un curso de repaso formal **[(refresh)]** *(refresh)* de las materias del examen teórico, según su nivel de preparación académica, en una institución educativa acreditada por la Junta de Instituciones Postsecundarias, con el propósito de poder disfrutar de cinco (5) oportunidades adicionales.

[Por su parte, todo aspirante al examen de reválida de TEM-P que haya fracasado en dos (2) ocasiones o más a la reválida teórica o a la práctica, del nivel de su preparación académica, tendrá derecho a tomar la reválida de un nivel académico inferior al de su preparación académica. De aprobar los exámenes teórico y práctico de un nivel inferior al de su preparación académica, tendrá derecho a licencia de TEM-B, según los exámenes que aprobó.

El examen práctico para los TEM consistirá de la evaluación de casos clínicos en seis (6) áreas básicas que son: medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, alteraciones de la conducta humana y principios básicos en desastres e incidentes con múltiples víctimas, basado como mínimo por lo establecido por el Departamento de Transportación Federal.

El examen práctico será según el nivel de preparación académica del aspirante, tomando en consideración el currículo de estudios establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT), y el contenido del programa académico del candidato a examen.

Todo aspirante de TEM-B o TEM-P al examen de reválida, teórica o práctica que habiendo aprobado alguna de las partes de su examen de reválida, permita, que sin razón justificable transcurran más de dos (2) años calendario para tomar alguna o la totalidad de las partes de la reválida que le falten para culminar con el proceso de exámenes, deberá tomar un curso de repaso formal en una institución educativa acreditada por la Junta de Instituciones Postsecundarias para poder continuar con el proceso de examen de reválida que había quedado interrumpido.]

GMD

Por su parte, todo aspirante al examen de reválida de TEM-P que haya fracasado en dos (2) ocasiones o más a la reválida teórica o a la práctica, del nivel de su preparación académica, tendrá derecho a tomar la reválida de un nivel académico inferior al de su preparación académica. De aprobar los exámenes teórico y práctico de un nivel inferior al de su preparación académica, tendrá derecho a licencia de TEM-B, según los exámenes que aprobó.

El examen práctico para los TEM consistirá de la evaluación de casos clínicos en seis (6) áreas básicas que son: medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, alteraciones de la conducta humana y principios básicos en desastres e incidentes con múltiples víctimas, basado como mínimo por lo establecido por el Departamento de Transportación Federal.

El examen práctico será según el nivel de preparación académica del aspirante, tomando en consideración el currículo de estudios establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT), y el contenido del programa académico del candidato a examen.

Todo aspirante de TEM-B o TEM-P al examen de reválida, teórica o práctica que habiendo aprobado alguna de las partes de su examen de reválida, permita, que sin razón justificable transcurran más de dos (2) años calendario para tomar alguna o la totalidad de las partes de la reválida que le falten para culminar con el proceso de exámenes, deberá tomar un curso de repaso formal en una institución educativa acreditada por la Junta de Instituciones Postsecundarias para poder continuar con el proceso de examen de reválida que había quedado interrumpido.

GA

Toda persona que interese admisión a examen o reexamen, concesión de licencias, recertificación de licencias o duplicados, deberá someter debidamente cumplimentado el formulario que a tales efectos le proveerá la Junta, acompañado este de un giro postal o bancario o cheque certificado a nombre del Secretario por la cantidad correspondiente, según se indica a continuación:

a.	Reválida	$50.00
b.	Reexamen	$30.00
c.	Licencia por Reciprocidad	$50.00
d.	Duplicado de Licencia	$35.00
e.	Certificación *de* Reválida	$10.00
f.	Licencias Especiales	$25.00
g.	Documento Caligrafiado (costo adicional)	$25.00
h.	Recertificación	$30.00

El importe de estos derechos no será devuelto al solicitante por dejar de presentarse al examen o fracasar al mismo. Este importe ingresará al Fondo de Salud en una cuenta especial para uso exclusivo de la Junta.

[El examen práctico requiere que los candidatos apliquen y demuestren satisfactoriamente las destrezas mínimas requeridas para la práctica de su profesión. Al igual que el examen teórico, el examen práctico debe estar de acuerdo al nivel de preparación del solicitante y basado en los currículos nacionales establecidos por el Departamento de Transportación Federal (DOT).

Modificaciones a los exámenes teórico o práctico de TEM-B y TEM-P, podrán realizarse mediante el reglamento que la Junta disponga.

a. Examen Práctico TEM-B: Los candidatos a obtener la licencia de TEM-B deberán demostrar destrezas en el examen práctico, según se disponga mediante reglamento.

b. Examen Teórico TEM-B: La materia del examen de reválida teórico escrito correspondiente a este nivel incluirá aquellas materias que por reglamento se dispongan, siguiendo el contenido del currículo nacional de Técnico de Emergencias Médicas-Básico establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT).

c. Examen Práctico TEM-P: Los candidatos a obtener la licencia de TEM-P deberán demostrar destrezas en el examen práctico, según se disponga mediante reglamento.

d. Examen Teórico TEM-P: Siguiendo el contenido del currículo nacional de Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT), la materia del examen de reválida teórico escrito correspondiente a este nivel incluirá aquellas materias que por reglamento la Junta disponga.

En todas las estaciones del examen práctico se utilizará el sistema de "P" pasó, "NP" no pasó, para evaluar al candidato.]

<u>El examen práctico requiere que los candidatos apliquen y demuestren satisfactoriamente las destrezas mínimas requeridas para la práctica de su profesión. Al</u>

igual que el examen teórico, el examen práctico debe estar de acuerdo al nivel de preparación del solicitante y basado en los currículos nacionales establecidos por el Departamento de Transportación Federal (DOT).

Modificaciones a los exámenes teórico o práctico de TEM-B y TEM-P, podrán realizarse mediante el reglamento que la Junta disponga.

a. Examen Práctico TEM-B: Los candidatos a obtener la licencia de TEM-B deberán demostrar destrezas en el examen práctico, según se disponga mediante reglamento.

b. Examen Teórico TEM-B: La materia del examen de reválida teórico escrito correspondiente a este nivel incluirá aquellas materias que por reglamento se dispongan, siguiendo el contenido del currículo nacional de Técnico de Emergencias Médicas-Básico establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT).

c. Examen Práctico TEM-P: Los candidatos a obtener la licencia de TEM-P deberán demostrar destrezas en el examen práctico, según se disponga mediante reglamento.

d. Examen Teórico TEM-P: Siguiendo el contenido del currículo nacional de Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT), la materia del examen de reválida teórico escrito correspondiente a este nivel incluirá aquellas materias que por reglamento la Junta disponga.

En todas las estaciones del examen práctico se utilizará el sistema de "P" pasó, "NP" no pasó, para evaluar al candidato.

La Junta ofrecerá una orientación para familiarizar a los aspirantes con el proceso y tipo de examen, las normas que aplican, el método de evaluación, notificación, calificación, revisión y cualquier otra información que sea pertinente."

Artículo 4.- Se enmienda el título e inciso (9), se deroga el inciso (11) y se reenumera el inciso (12) como inciso (11) del Artículo 12 de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.-Requisitos para obtener la licencia provisional o permanente de Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B).

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. Certificación de **[*Pediatric Emergency Assesment, Recognition and Stabilization* (PEARS)]** *Basic Life Support (BLS) para profesionales de la salud,* expedido por la *American Heart Association* (AHA), a través de una institución académica o proveedor debidamente acreditado por la AHA.

10. …

[11. Poseer licencia del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos autorizado a conducir ambulancias en Puerto Rico. Las excepciones aplicables a este inciso deberán ser descritas en el Reglamento de esta Ley, según aprobado por la Junta.]

[12.] *11.* Presentar evidencia de haber tomado y aprobado un curso básico de lenguaje de señas con un programa de estudios de treinta y dos (32) horas mínimo, ofrecido por una institución acreditada."

Artículo 5.- Se enmienda el título e incisos (5) y (9), se deroga el inciso (11) y se reenumeran los actuales incisos (12) y (13), respectivamente, como incisos (11) y (12) del Artículo 13 de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 13.-Requisitos para obtener **[Licencia Provisional o Permanente]** *la licencia provisional o permanente* de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P).

1. …

2. …

3. …

4. …

5. Haber aprobado un *curso Certificado de Técnico de Emergencias Médicas-Paramédico o* programa académico a nivel de grado asociado de Técnico de Emergencias Médicas Paramédico, ofrecido por una institución académica acreditada por la Junta de Instituciones Postsecundarias, basado como

mínimo en el currículo nacional establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para este curso o de una institución académica que deberá estar reconocida por el organismo acreditativo correspondiente con facultad para ello y aceptada por la Junta.

6. …

7. …

8. …

9. Certificación de *Advanced Cardiac Life Support* (ACLS)**[,]** *o Pediatric Advanced Life Support* (PALS), **[*Neonatal Advanced Life Support* (NALS)]** *y Basic Life Support (BLS) para profesionales de la salud,* expedido por la *American Heart Association* (AHA), a través de una institución académica o proveedor debidamente acreditado por la AHA **[y *Prehospital Trauma Life Support* (PHTLS) o *International Trauma Life Support* (ITLS)]**.

10. …

[11. Poseer la licencia del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos autorizando a conducir ambulancias en Puerto Rico.]

[12.] *11.* Presentar evidencia de haber tomado y aprobado un curso básico de lenguaje de señas con un programa de estudios de treinta y dos (32) horas mínimo, ofrecido por una institución acreditada.

[13.] *12.* Presentar evidencia de haber tomado cursos de educación continua sobre destrezas de manejo de ventiladores artificiales."

Artículo 6.- Se enmienda el inciso (e), se deroga el inciso (f), se enmiendan y redesignan los actuales incisos (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), respectivamente, como incisos (f), (g), (h), (i), (j), (k) y (l), y se enmienda el último párrafo del Artículo 17 de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 17 .-Renovación de Licencia.

Las licencias concedidas expirarán al cabo de tres (3) años. Podrán ser renovadas, a través del Registro de Profesionales de la Salud del Departamento de Salud, por igual término previa solicitud por escrito, siempre y cuando se sometan los siguientes documentos en o antes de la fecha de vencimiento:

(a) …

(b) …

(c) …

(d) …

(e) Los TEM-B deberán presentar certificado de **[*Pediatric Emergency Assesment, Recognition and Stabilization* (PEARS)]** *Basic Life Support (BLS),* expedido por la *American Heart Association* (AHA), a través de una institución académica o proveedores debidamente **[acreditado]** *acreditados* por la AHA. El certificado de **[PEARS debe]** *BLS deberá* tener fecha de expedición no mayor **[a seis (6) meses]** *de dos (2) años.*

[(f) Copia de la licencia vigente del Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, autorizándolo a conducir ambulancias.]

[(g)] *(f)* Certificación de "Ley **[HIPPA]** *HIPAA*" a través de una institución académica o proveedor debidamente acreditado por la Junta.

[(h)] *(g)* Certificado de participación en un curso de capacitación básica aprobado por el Departamento de Salud de Puerto Rico y basado en el currículo establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para estos cursos **[(Refresher Course)]** *(Refresher Course)* o en su lugar presentar evidencia de haber acumulado un mínimo de treinta (30) horas contacto. Una (1) hora contacto equivale a un mínimo de cincuenta (50) minutos y máximo de sesenta (60) minutos de actividad educativa de educación médica continuada relacionada **[al]** *con el* campo de la medicina de emergencia. Los cursos de CPR, **[PEARS]** *BLS* y Ley **[HIPPA]** *HIPAA*, podrán incluirse como educación continua.

Los programas de educación médica continuada ~~deberá~~ deberán ser ofrecidos por una organización o institución educativa que haya sido certificada por el Secretario de Salud para ofrecer educación continuada.

[(i)] *(h)* Todo miembro aceptado por la Junta, a formar parte del Comité Evaluador de Reválida TEM-B; que haya cumplido con las disposiciones del Reglamento estipuladas por la Junta para este cuerpo de evaluadores; se le honrarán con quince (15) horas crédito en educación continua, para la renovación de sus respectivas licencias. Estas horas en educación continua no sustituirán, el CPR, **[PEARS]** *BLS* y Ley HIPAA; ni otras que puedan ser establecidas por leyes o reglamentos.

[(j)] *(i)* Los TEM-P**[;]** deberán cumplir con los incisos (a), (b), (c), (d), (f)**[, (g) y (k)]** *y (j)* de este Artículo.

[(k)] *(j)* Los TEM-P**[,]** deberán presentar**[,]** *un* certificado de haber tomado y aprobado *al menos uno (1) de* los cursos de *Advanced Cardiac Life Support* (ACLS) **[y]** *o Advanced Pediatric Life Support* (PALS) de la *American Heart Association* (AHA), a través de una institución académica o proveedores debidamente acreditados por la AHA.

[(l)] *(k)* Los TEM-P deberán presentar un certificado de participación en un curso de capacitación paramédico aprobado por el Departamento de Salud de Puerto Rico y basado en el currículo establecido por el Departamento de Transportación Federal (DOT) para estos cursos **[(Refresher Course)]** *(Refresher Course)* o en su lugar presentar evidencia de haber acumulado un mínimo de cuarenta y cinco (45) horas contacto. Una (1) hora contacto equivale a un mínimo de cincuenta (50) minutos y máximo de sesenta (60) minutos de actividad educativa de educación médica continuada, relacionada **[al]** *con el* campo de la medicina de emergencia. Los cursos de PHTLS o ITLS, NALS, CPR, *BLS*, ACLS, PALS y Ley HIPAA, podrán incluirse como educación continua.

Los Programas de Educación Médica Continuada deberán ser ofrecidos por una organización o institución educativa que haya sido certificada por el Secretario de Salud para ofrecer educación continuada.

[(m)] *(l)* Todo miembro aceptado por la Junta, a formar parte del Comité Evaluador de Reválida TEM-P, que haya cumplido con las disposiciones del Reglamento estipuladas por la Junta para este cuerpo de evaluadores, se le honrarán con quince (15) horas crédito en educación continua, para la renovación de sus respectivas licencias. Estas horas en educación continua, no sustituirán el CPR, ACLS, PALS, **[NALS, PHTLS o ITLS]** *o BLS* y Ley HIPAA, ni otras que puedan ser establecidas por ley y reglamentos.

La Junta **[Examinadora de Técnicos]** *Reguladora de Licenciamiento y Disciplina* de *la Técnica de* Emergencias Médicas de Puerto Rico adoptará un Reglamento para establecer el procedimiento a seguir cuando un TEM-P o TEM-B no radique a tiempo su solicitud de renovación de licencia o no someta los documentos requeridos, según las disposiciones de esta Ley."

Artículo 7.- Se añade un Artículo 19A la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, para que se lea como sigue:

"*Artículo 19A.-Parches distintivos oficiales de los Técnicos de Emergencia Médicas.*

La Junta, en coordinación con el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico, establecerá y diseñará unos parches distintivos oficiales para identificar, respectivamente, a los Técnicos de Emergencias Médicas Básicos (TEM-B) y a los Técnicos de Emergencias Médicas Paramédicos. El diseño oficial de ambos parches deberá diferenciar claramente los TEM-B de los TEM-P; incluir los colores y símbolos oficiales que representen la profesión y al Gobierno de Puerto Rico, además de

la inscripción "Puerto Rico" y el nivel de certificación (TEM-B o TEM-P). Disponiéndose, que el uso de los referidos parches será obligatorio en el uniforme oficial de los TEM-B y TEM-P en servicio activo, como distintivo de su preparación académica, licencia y funciones clínicas autorizadas."

Artículo 8.- Reglamentación.

Se ordena a la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico, en coordinación con el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas del Departamento de Seguridad Pública del Gobierno de Puerto Rico, adoptar un reglamento para cumplir con las disposiciones del Artículo 19A establecido en esta Ley.

Artículo 9.- Cláusula de separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título, aplicación o efecto sobre una persona o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título, aplicación o efecto sobre una persona o parte de la misma que así hubiera sido declarada inconstitucional.

Artículo 10.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir a partir de los noventa (90) días de su aprobación.

GINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord 2026 JUN 25 P 5:37

P. del S. 692

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 692, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que aneja a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 692 tiene el propósito de enmendar el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como la "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", a fin de extender el derecho de la mujer embarazada a estar acompañada por una persona de su elección desde el momento de su llegada a cualquier institución hospitalaria, pública o privada, ante toda situación de emergencia, evaluación o sospecha de complicación relacionada con su embarazo —tales como sangrados, dolor, pérdida de líquido, contracciones, falta de movimiento fetal o hipertensión—, independientemente de si ha comenzado el proceso de parto. El derecho cubre las etapas de observación o evaluación en sala de emergencias, unidades de triage o salas gineco-obstétricas, y se extiende durante todo el trabajo de parto, el parto y el postparto inmediato.

La medida dispone que este derecho solo podrá restringirse por razones estrictamente médicas o de seguridad institucional, las cuales deberán constar por escrito en el expediente médico, o suspenderse temporalmente ante situaciones extraordinarias como emergencias de salud pública, epidemias o desastres naturales. Asimismo, ordena al Departamento de Salud establecer un Protocolo Uniforme, en un término de ciento veinte (120) días, para garantizar el

cumplimiento y la aplicación consistente de la Ley en todas las instituciones hospitalarias del país.

La exposición de motivos reconoce que, si bien la legislación vigente ya protegía el acompañamiento durante el parto y el postparto inmediato, cientos de mujeres acuden cada año a salas de urgencias por complicaciones o sospechas de emergencia obstétrica y permanecen largas horas solas en áreas de observación, lo que genera ansiedad, estrés y sensación de abandono. La ampliación de este derecho persigue un trato digno, empático y respetuoso, en armonía con las recomendaciones internacionales de salud perinatal.

El P. del S. 692 fue aprobado por el Senado de Puerto Rico y referido a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes. Como parte de su estudio, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos a las entidades concernidas. Comparecieron el Departamento de Salud y la Asociación Médica de Puerto Rico, según se reseña a continuación.

Departamento de Salud
(9 de junio de 2026)

El Departamento de Salud, por conducto de su Secretario, Dr. Víctor M. Ramos Otero, endosó el P. del S. 692. Reconoció la pertinencia de la iniciativa y destacó como aciertos de la medida la humanización de la atención médica en momentos de alta vulnerabilidad, el resguardo de la autonomía y la libre determinación de la gestante, la especificación clara de síntomas y escenarios que evita interpretaciones restrictivas, el equilibrio entre el bienestar de la paciente y la seguridad clínica mediante excepciones médicas debidamente fundamentadas por escrito, y la obligatoriedad de un Protocolo Uniforme que estandariza la aplicación de la Ley en los hospitales públicos y privados. El Departamento concluyó que la medida es loable y favoreció su aprobación por el impacto positivo que tendrá sobre las pacientes y la práctica médica del país.

Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR)
(10 de junio de 2026)

La Asociación Médica de Puerto Rico, por conducto de su Presidente, Dr. Edgardo N. Rosario Burgos, reconoció la importancia de fortalecer el acompañamiento de la mujer embarazada como medida de respeto, apoyo emocional y humanización del cuidado obstétrico, y avaló el espíritu de la medida. No obstante, planteó una serie de consideraciones prácticas y operacionales: la limitación de espacio y la sobrecarga de muchas salas de emergencia; la necesidad de criterios uniformes para las excepciones médicas y de seguridad y de protocolos de control de infecciones en escenarios de

epidemias; la carga administrativa que supone documentar toda restricción en el expediente; la ausencia de límites físicos definidos para el acompañamiento en áreas críticas; la desigualdad entre instituciones con mayor o menor infraestructura; y la necesidad de armonizar la medida con la reglamentación vigente del Departamento de Salud y con las entidades acreditadoras, como The Joint Commission. En consecuencia, recomendó que el Protocolo Uniforme definiera los espacios permitidos, las excepciones clínicas y de seguridad y los límites físicos del acompañamiento; que se incluyera una cláusula de flexibilidad para situaciones extraordinarias; que se garantizara la capacitación del personal médico y de enfermería; y que se proveyera apoyo a los hospitales con limitaciones de espacio, en especial los del sector público.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 692 atiende una necesidad real y sensible: dignificar la atención de la mujer gestante desde el primer momento en que acude a una institución hospitalaria por una emergencia o sospecha de complicación obstétrica, asegurándole el acompañamiento y el soporte emocional que hoy la ley solo garantiza una vez iniciado el trabajo de parto. Esta Comisión comparte plenamente ese objetivo, que fue endosado de forma expresa por el Departamento de Salud, agencia con la responsabilidad primaria sobre la política pública de salud del país.

La Asociación Médica de Puerto Rico, aunque favoreció el espíritu de la medida, planteó consideraciones operacionales atinadas dirigidas a viabilizar su implantación efectiva y segura. Acogiendo esas recomendaciones, y conforme a la Sección 29.4 del Reglamento de la Cámara, esta Comisión incorpora, mediante el entirillado electrónico que se acompaña, enmiendas a la Sección 2 que fortalecen el Protocolo Uniforme sin menoscabar el derecho sustantivo que consagra la medida.

En virtud de dichas enmiendas, el Protocolo Uniforme que adoptará el Departamento de Salud deberá definir, además de los espacios permitidos, las excepciones clínicas y de seguridad y los límites físicos del acompañamiento: las guías de control de infecciones aplicables a escenarios de epidemias o emergencias de salud pública; la capacitación del personal médico y de enfermería sobre el manejo de acompañantes en escenarios obstétricos; y la armonización de sus disposiciones con la reglamentación vigente del Departamento de Salud y con los estándares de las entidades acreditadoras aplicables. Asimismo, se dispone que el Departamento de Salud oriente y brinde apoyo técnico a las instituciones hospitalarias, en especial a las del sector público y a las de la zona rural con limitaciones de espacio, para lograr una implantación equitativa de la Ley.

Estas enmiendas recogen directamente las recomendaciones de la Asociación Médica de Puerto Rico y atienden los aspectos prácticos de infraestructura, control de infecciones, adiestramiento del personal y equidad institucional, a la vez que preservan en su integridad el derecho de acompañamiento que la medida amplía. De este modo, la atención del derecho de la paciente y la seguridad clínica quedan debidamente balanceadas, según recomendaron tanto el Departamento de Salud como la Asociación Médica.

IMPACTO FISCAL

El P. del S. 692 no conlleva una asignación de fondos. Su implantación se realiza a través del Protocolo Uniforme que adoptará el Departamento de Salud en el ejercicio de sus facultades reglamentarias y con cargo a sus recursos operacionales ordinarios. El acompañamiento de la mujer gestante no impone un costo directo a las instituciones hospitalarias, y el apoyo técnico que brindará el Departamento de Salud se enmarca en sus funciones existentes.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 692 fortalece el derecho de la mujer gestante a un acompañamiento digno desde el primer momento en que acude a una institución hospitalaria por una emergencia obstétrica, en armonía con las mejores prácticas de salud perinatal y con el principio de humanización del cuidado. El Departamento de Salud endosó la medida y la Asociación Médica de Puerto Rico avaló su propósito, aportando recomendaciones operacionales que esta Comisión incorporó al fortalecer el Protocolo Uniforme. Con estas enmiendas, la medida preserva su objetivo de dignificar la atención obstétrica, a la vez que asegura una implantación viable, segura y equitativa en todas las instituciones hospitalarias del país.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 692, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(22 DE ENERO DE 2026)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

2da. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 692

20 de agosto de 2025

Presentado por el señor *González López*

Coautores las señoras Álvarez Conde, Barlucea Rodríguez; el señor Colón La Santa; la señora Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; las señoras Rodríguez Veve, Román Rodriguez; los señores Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz; la señora Soto Tolentino; y el señor Toledo López

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", a los fines de extender el derecho de acompañamiento a toda evaluación en sala de emergencias relacionada al embarazo, independientemente de si ha comenzado el proceso de parto; ordenar al Departamento de Salud a establecer un Protocolo uniforme; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 156-2006 según enmendada, conocida como "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", reconoce el derecho de toda mujer embarazada a estar acompañada durante el trabajo de parto, nacimiento y postparto inmediato. No obstante, cientos de mujeres gestantes acuden cada año a las salas de emergencia por complicaciones, molestias o episodios de preocupación que pueden no representar un inicio de parto inmediato, pero que sí constituyen eventos de emergencia obstétrica o evaluación crítica.

Durante este proceso, muchas mujeres son ubicadas en salas de observación o evaluación gineco-obstétrica y permanecen solas por largas horas, sin el apoyo emocional de un acompañante, lo que genera ansiedad, estrés y sensación de abandono, incluso en momentos de miedo por la salud del feto o de ellas mismas.

Ampliar el derecho de acompañamiento desde la llegada al hospital en cualquier escenario de emergencia relacionada al embarazo, sin limitarlo al inicio formal del trabajo de parto, garantiza un trato digno, empático y respetuoso con la salud emocional y física de la mujer gestante, y está en armonía con recomendaciones internacionales de salud perinatal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 3 de la Ley 156-2006, según enmendada, conocida como "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", para que lea como sigue:

"Artículo 3.-

Toda mujer embarazada, durante su embarazo y al momento del trabajo del parto, el parto y el post-parto, tendrá los siguientes derechos:

a) …

b) …

c) …

d) …

e) …

f) …

g) A estar acompañada por personas de su confianza y elección durante el trabajo de parto, en las salas de preparto, en el parto y postparto, incluyendo el procedimiento de cesárea, en el cual podrá estar acompañada por al menos una persona de su elección; entendiéndose, sin embargo que la presencia de la(el) acompañante o acompañantes no podrá interferir con las determinaciones de carácter médico que consideren o tomen los profesionales de la salud con responsabilidad en el parto, y en caso del procedimiento de cesárea, serán éstos los que determinarán en última instancia si permiten o no la presencia del acompañante. Además, tendrá derecho a no estar acompañada, si así lo desea la mujer. Asimismo, tendrá derecho a estar acompañada por una persona de su elección, desde el momento de su llegada a cualquier institución hospitalaria, ya sea pública o privada, cuando acuda por una situación de emergencia, evaluación o sospecha de complicación relacionada con su embarazo, incluyendo, pero sin limitarse a sangrados, dolor, pérdida de líquido, contracciones, falta de movimiento fetal, hipertensión, entre otros. Este derecho incluye las etapas de observación o evaluación en sala de emergencias, unidades de triage o salas gineco-obstétricas, y se extenderá durante todo el trabajo de parto, parto y postparto inmediato. Este derecho solo podrá ser restringido por razones estrictamente médicas, de seguridad institucional, las cuales deberán constar por escrito en el expediente médico o debido a situaciones extraordinarias como lo son emergencias de salud pública, epidemias o desastres naturales donde la presencia del acompañante podrá ser suspendida temporeramente. Disponiéndose que el acompañante vendrá

obligado a cumplir con aquellas reglas que tuviere a bien imponer la institución hospitalaria, siempre y cuando dichas reglas sean cónsonas a lo establecido en esta Ley.

h) …

i) …

j) …

k) …

l) … "

Sección 2.- Protocolo Uniforme

El Departamento de Salud deberá establecer un Protocolo Uniforme para garantizar el cumplimiento y la aplicación consistente de esta Ley, en un término de ciento veinte (120) días desde su aprobación. El Protocolo deberá definir: los espacios permitidos para el acompañamiento, las excepciones clínicas y de seguridad, los límites físicos y de participación del acompañante, guías de actuación ante la suspensión temporal del derecho por situaciones extraordinarias, *las guías de control de infecciones aplicables a escenarios de epidemias o emergencias de salud pública, la capacitación del personal médico y de enfermería sobre el manejo de acompañantes en escenarios obstétricos, y la armonización de sus disposiciones con la reglamentación vigente del Departamento de Salud y con los estándares de las entidades acreditadoras aplicables,* entre otros. *Asimismo, el Departamento de Salud orientará y brindará apoyo técnico a las instituciones hospitalarias, en especial a las del sector público y a las de la zona rural con limitaciones de espacio, para lograr la implantación equitativa de esta Ley.*

Sección 3.- Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 4.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20.ª Asamblea Legislativa

3.ª Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2026 JUN -5 A 11: 34

P. del S. 707

INFORME POSITIVO

5 de junio de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 707 (P. del S. 707), la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes recomienda que se apruebe con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 707 tiene el objetivo de enmendar los artículos 40, 58, 59, 60, 105, 106, 177, 185 y 209 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada,[1] a los fines de realizar enmiendas para armonizar el estatuto al ordenamiento jurídico vigente; y para otros fines relacionados.[2]

[1] Conocida como *Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria.*

[2] El Senador Dalmau Santiago, autor de la medida, presentó otra similar en el 2021: el P. del S. 505. El último trámite que se desprende de la medida fue en enero de 2024, cuando el Senado le pidió al Gobernador que devolviera la medida.

TRASFONDO

La Ley Núm. 210-2015 se aprobó para brindar certeza en el tráfico de las transacciones jurídicas, lo cual transformó legal y tecnológicamente el derecho inmobiliario y el Registro de la Propiedad.

La mencionada ley es producto del esfuerzo para innovar el Registro mediante la tecnología, y la creación de un sistema registral digitalizado y electrónico. La ley está organizada en 323 artículos presentados de manera coherente. Se integraron los textos de leyes vigentes con trascendencia en el tema, tales como lo era el Reglamento Hipotecario y jurisprudencia que tuvo un impacto en la materia.

Con el paso del tiempo, algunas de las referencias en la Ley del Registro Inmobiliario han sufrido cambios trascendentales. Entre ellas, la derogación del Código Civil de 1930, según enmendado, para establecer un nuevo Código Civil en 2020. El Código Civil, como bien indica su exposición de motivos es una ley general que reglamenta múltiples asuntos relacionados con la vida de los seres humanos y su interacción cotidiana con los demás.

En esencia, se removieron las referencias a los artículos específicos del Código Civil de 1930, y se incluyeron referencias a la Ley Núm. 55-2020. En el caso de usufructo legal del cónyuge viudo, y del expediente de dominio, se mantuvieron las referencias a ambos códigos. En otras enmiendas se hizo referencia directa al contenido de la Ley Núm. 55-2020 en lugar de mencionar el Código Civil de 2020. Por último, se enmendó la hora de comienzo de las subastas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

A continuación, se reseñan los memoriales recibidos al momento de redactar este informe, los cuales se expresaron sobre la versión original de la medida antes de que fuera aprobada por el Senado.

La **Oficina de Administración de los Tribunales** (OAT) esbozó que la medida constituye un asunto de política pública que se enmarca en el ejercicio de las potestades legislativas. Así, la OAT invocó su norma de abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno.

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico** (Asociación) favorece las enmiendas propuestas a los artículos 40, 58, 59, 60, 105, 129 y 131 de la Ley Núm. 210-2015. No quiso emitir comentarios a los cambios propuestos para el artículo 209.

Tampoco recomendó el lenguaje propuesto para las subsecciones 2, 3 y 4 de la enmienda al artículo 106. Tal lenguaje existió en el artículo 1348 del Código Civil de 1930 y la referencia a ese artículo 1348 se propone derogar en la medida. La Asociación recomendó reenumerar la subsección número 5 por la subsección 2 del artículo 106, la cual hace referencia al artículo 1277 del Código Civil de 2020. Este artículo es la contrarreferencia al artículo 1348 del Código Civil de 1930.

Al **Colegio Notarial de Puerto Rico** (Colegio) le preocupan las enmiendas relacionadas con la cuota viudal usufructuaria. Subsisten sucesiones pendientes de liquidación que se rigen por el régimen del Código Civil de 1930, en las cuales aplica la cuota viudal usufructuaria. Por tanto, eliminar referencias a dicha figura del texto de la Ley del Registro de la Propiedad podría generar incertidumbre jurídica y dificultades prácticas en los procesos de inscripción y adjudicación hereditaria.

El Colegio recomendó que se mantenga la referencia a la cuota viudal usufructuaria en los artículos 129 y 131 de la Ley Núm. 210-2015. También sugirió que se incluya un lenguaje que preserve la aplicabilidad de la cuota viudal usufructuaria en aquellos casos que, conforme a las disposiciones transitorias del Código Civil de 2020, continúe vigente el régimen del Código Civil de 1930.

Así, el Colegio reitera su apoyo a toda medida legislativa dirigida a armonizar las disposiciones de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria con el ordenamiento jurídico vigente, en especial con el Código Civil de 2020.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Según el trámite legislativo, el Senado eliminó las enmiendas a los artículos 129 y 131 de la Ley Núm. 210-2015, por lo que no aparecen en el entirillado. En su lugar, adoptó las recomendaciones del Colegio sobre el usufructo legal del cónyuge viudo a los artículos 59 y 60 de la Ley Núm. 210-2015.

El Senado también acogió parcialmente lo que la Asociación recomendó. Se incorporó el artículo 1277 del Código Civil de 2020 a la subsección 5 del artículo 106 de la Ley Núm. 210-2015, pero se mantuvieron las subsecciones 2, 3, y 4 que el Senado incorporó del derogado artículo 1348 del Código Civil de 1930:

No podrán ser postores:

1. El alguacil que celebre la subasta, ni su auxiliar.
2. El tutor, respecto a los bienes de la persona o personas bajo su tutela.
3. Los mandatarios, respecto a los bienes de cuya administración o enajenación estuvieren encargados.
4. Los albaceas y los contadores-partidores, respecto a los bienes confiados a su cargo.
5. Los funcionarios, respecto de los bienes de cuya administración están o han estado encargados, ni los jueces, árbitros, mediadores, abogados, procuradores y fiscales, respecto de los bienes litigiosos en los procesos que intervienen o hayan intervenido. Transcurrido un (1) año desde que la persona deja de ocupar el cargo que dio lugar a la existencia de alguna prohibición, esta termina.

Esta comisión concuerda con la Asociación en mantener la subsección 1 que forma parte del último párrafo del artículo 106 de la Ley Núm. 210-2015:

> Ni el alguacil que celebre la subasta, ni su auxiliar, ni las demás personas que no pueden adquirir por compra conforme lo dispone el Artículo 1348 del Código Civil de Puerto Rico podrán ser postores ni interesarse en ninguna forma en dicha subasta.

Esta comisión también concuerda con eliminar las subsecciones 2, 3, y 4 del entirillado para que el artículo 106 de la Ley Núm. 210-2015 armonice con el artículo 1277 del Código Civil de 2020. Este sustituyó el artículo 1348 del derogado Código Civil,[3] el cual incluye las mencionadas subsecciones 2, 3, y 4 sobre las personas con capacidad para consentir en la otorgación de la compraventa. Mantener las referidas subsecciones en el entirillado parecería crear un disloque entre el Código Civil de 2020 y el Ley Núm. 210-2015.

[3] Véase Código Civil de Puerto Rico anotado, comentario al artículo 1277: *En el nuevo Código (2020) se adoptan estas normas, de tal manera que sirvan no sólo para la compraventa sino para todos los tipos contractuales. La variación de la vertiente argentina y peruana obedece a querer destacar en el nuevo texto que no debe confundirse la capacidad para contratar con la legitimación para contratar. Esta última incluye ciertamente la capacidad, pero requiere, además, que no exista ninguna prohibición.*
Obsérvese que la nueva norma se refiere a la capacidad, no a la incapacidad. Este hecho, unido a que lo tomado en cuenta es la legitimación, destierra la necesidad de referirse a las llamadas "incapacidades relativas". No tiene sentido hablar de ellas porque la incapacidad de obrar se subsana mediante la sentencia judicial que la declara y nombra un tutor, mientras que las llamadas "incapacidades relativas" no pueden subsanarse así. Es decir, el ser tutor no es una incapacidad sino una circunstancia que impide contratar con el tutelado y, mientras exista la tutela, ningún tribunal puede autorizar el negocio del tutor con su pupilo.

Por último, esta comisión entendió prudente enmendar los artículos 177 y 185 de la Ley Núm. 210-2015 para que también hagan referencia al Código Civil de 2020 y se cumpla con el propósito de la medida de atemperar la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria.

Por lo anterior, la Comisión de lo Jurídico recomienda que se apruebe el P. del S. 707 con las enmiendas en el entirillado electrónico adjunto.

Respetuosamente presentado.

WILSON J. ROMÁN LÓPEZ
Vicepresidente
Comisión de lo Jurídico

Entirillado electrónico
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20 ma. Asamblea Legislativa

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 707

26 de agosto de 2025

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar los Artículos 40, 58, 59, 60, 105, 106, *177, 185* y 209 de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado", a los fines de realizar varias enmiendas para armonizar el estatuto al ordenamiento jurídico vigente *conforme a la Ley Núm. 55-2020, según enmendada, conocida como Código Civil de Puerto Rico*; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, ~~conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado",~~ se aprobó para brindar certeza en el tráfico de las transacciones jurídicas, transformando legal y tecnológicamente el derecho inmobiliario y el Registro de la Propiedad.

La mencionada Ley es producto del esfuerzo para innovar el Registro mediante la ~~moderna~~ tecnología, *y* la creación de un sistema registral digitalizado y electrónico. La Ley está organizada en trescientos veintitrés (323) Artículos presentados de manera coherente, integrando en ese entonces los textos de leyes vigentes con trascendencia en el tema, tales como lo era el Reglamento Hipotecario y también la incorporación de decisiones jurisprudenciales que tuvieron un impacto en la materia. Con el devenir del tiempo, algunas de las referencias a las que hace mención la Ley del Registro Inmobiliario,

han sufrido cambios trascendentales. Entre ellas, la derogación del Código Civil de 1930, según enmendado, para establecer un nuevo Código Civil en 2020. El Código Civil, como bien indica ~~la~~ *su* exposición de motivos ~~del referido Código Civil~~, "es una ley general que reglamenta una multiplicidad de asuntos relacionados con la vida de los seres humanos y su interacción cotidiana con los demás". La aprobación del Código Civil fue el resultado del esfuerzo de un grupo de asesores, profesores y personal que aportó sus conocimientos y trabajo durante más de veinte (20) años mediante la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico.

En esencia, se removieron algunas referencias a los artículos específicos del Código Civil de 1930, y se incluyeron referencias a la Ley Núm. 55-2020. En el caso del usufructo legal del cónyuge viudo, y del expediente de dominio, se mantuvieron las referencias a ambos códigos. En otras enmiendas se hizo referencia directa al contenido de la Ley Núm. 55-2020 en lugar de mencionar el Código Civil de 2020 o sus artículos específicos. Por último, se enmendó la hora de comienzo de las subastas.

Con estas enmiendas, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico armoniza la Ley del Registro Inmobiliario a las disposiciones del nuevo Código Civil de Puerto Rico y cumple con una de sus responsabilidades principales, que es brindar certeza y conjunción en la redacción de las distintas disposiciones legales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se deroga el inciso (4) y se renumeran los incisos (5) y (6) como (4) y (5) del Artículo 40 de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 40. – Actos o contratos en perjuicio de tercero; causas por las que no se anularán ni rescindirán.

No se anularán ni rescindirán los actos o contratos en perjuicio de tercero por ninguna de las causas siguientes:

1. ...

2. ...

3. ...

4. …

5. …

…"

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 58 de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 58.– Garantía de obligaciones; limitación de responsabilidad a bienes hipotecados.

La hipoteca podrá constituirse en garantía de toda clase de obligaciones y no alterará la responsabilidad personal del deudor de responder del cumplimiento de su obligación con todo su patrimonio presente y futuro, salvo los bienes inembargables declarados por ley o, contractualmente, por el acreedor y el deudor.

…

…"

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 59 de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 59. – Bienes y derechos hipotecables.

Podrán ser hipotecados:

1. ...

...

...

...

16. El usufructo legal del cónyuge viudo concedido bajo el Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, y que subsista tras la aprobación de la Ley *Núm.* 55-2020, *según enmendada y conocida* ~~denominado~~ como "Código Civil de Puerto Rico".

..."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 60 de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 60. – Bienes y derechos no hipotecables.

No son hipotecables:

1. ...
2. Los usufructos legales, excepto el usufructo legal del cónyuge viudo concedido bajo el Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, y que subsista tras la aprobación de la Ley Núm. 55-2020, *según enmendada* ~~denominado como "Código Civil de Puerto Rico"~~.
3. ...
4. ... "

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 105 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 105. – Reglas adicionales para la subasta.

La celebración de la subasta, además de lo antes señalado, tiene que cumplir con las siguientes reglas:

Primera: ...

Segunda: ...

~~...~~

Tercera: La subasta se celebrará en días laborables del tribunal y no antes de las nueve de la mañana (9:00 AM) ni después de las cinco de la tarde (5:00 PM).

Cuarta: ...

Quinta: ...

Sexta: ...

Séptima: ...

...

..."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 106 de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 106. – Postores; quiénes pueden y quiénes no pueden serlo; procedimientos.

...

...

...

No podrán ser postores:

~~1.~~ *1.* El alguacil que celebre la subasta, ni su auxiliar.

~~2. El tutor, respecto a los bienes de la persona o personas bajo su tutela.~~

~~3. Los mandatarios, respecto a los bienes de cuya administración o enajenación estuvieren encargados.~~

~~4. Los albaceas y los contadores-partidores, respecto a los bienes confiados a su cargo.~~

~~5.~~ 2. Los funcionarios, respecto de los bienes de cuya administración están o han estado encargados, ni los jueces, árbitros, mediadores, abogados, procuradores y fiscales, respecto de los bienes litigiosos en los procesos que intervienen o hayan intervenido. Transcurrido un (1) año desde que la persona deja de ocupar el cargo que dio lugar a la existencia de alguna prohibición, esta termina."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 177 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

"*Artículo 177. – Derecho de tanteo y retracto.*

...

En ausencia de pacto, en toda enajenación onerosa del derecho de superficie, el superficiante ostentará los derechos de tanteo y de retracto frente a cualquier adquirente. Los plazos y efectos de esta acción serán los previstos *en la Ley Núm. 55-2020, según enmendada* ~~por los Artículos 1529 y siguientes del Código Civil de Puerto Rico~~.

...

..."

Sección 8.- Se enmienda el Artículo 185 de la Ley Núm. 210-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

"*Artículo 185. – Dominio sin título inscribible; expediente de dominio; formalidades para justificar el dominio; requisitos.*

...

1. ...

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

e. ...

f. ...

g. ...

h. ...

i. El hecho de que la finca, o en caso de agrupación, las que la componen, mantuvieron la misma cabida y configuración durante los términos que disponen los Artículos 1857 y 1859 del Código Civil de Puerto Rico *de 1930, según enmendado, y la Ley Núm. 55-2020, según enmendada,* para que operen los efectos de la prescripción adquisitiva. Si la finca resulta ser una segregación de una finca de mayor cabida que consta inscrita, la segregación tiene que haber sido aprobada por la agencia gubernamental correspondiente mediante plano de inscripción. No constituirá justo título a los efectos de este Artículo, un título de dominio sobre una porción pro indivisa en una finca no segregada, ni el título que recae sobre una finca segregada de una finca inscrita en el registro.

j. ...

k. ...

l. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

...

..."

Sección ~~7~~ *9*.- Se enmienda el Artículo 209 de la Ley *Núm.* 210-2015, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 209. – Cancelación de Restricciones Privadas Voluntarias.

Las restricciones privadas voluntarias se cancelarán en la forma prevista en el título de su constitución, según surja de su inscripción; mediante una sentencia declaratoria dictada por el Tribunal de Primera Instancia; como resultado de un procedimiento de expropiación forzosa o mediante escritura pública con el consentimiento de todos los titulares de las fincas afectadas por dichas restricciones o por el voto unánime de los titulares, según sea el caso."

Sección ~~8~~ *10*.- Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

Sección ~~9~~ *11*.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 JUN 25 P 5:31

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 997

INFORME POSITIVO

25 de junio de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 997, recomienda la aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 997 tiene el propósito de enmendar el Artículo 1, el inciso (c) del Artículo 3 y los incisos (a), (b) y (d) del Artículo 8 de la Ley 163-2024, conocida como la "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista". A esos fines, la medida uniforma la terminología de la Ley adoptando un lenguaje centrado en la persona; atempera la definición de autismo a los criterios del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5); refuerza la composición interdisciplinaria de los equipos de servicios de los Centros de Autismo y Centros Pediátricos Regionales; y clarifica las competencias entre el Coordinador Interinstitucional de Servicios y el Comité Interinstitucional de Servicios.

La exposición de motivos reconoce que, si bien la Ley 163-2024 estableció un marco de protección para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), su aplicación práctica reveló la necesidad de ajustes técnicos y estructurales: uniformar el lenguaje, alinear las definiciones con el conocimiento clínico vigente, fortalecer los equipos interdisciplinarios y corregir inconsistencias normativas, todo ello en reafirmación del compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la equidad, la inclusión y la justicia social hacia esta población.

El P. del S. 997 fue aprobado por el Senado de Puerto Rico y referido a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes. Como parte de su estudio, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos. Comparecieron el Departamento de Salud, la Asociación Médica de Puerto Rico y la Alianza de Autismo de Puerto Rico, según se reseña a continuación.

Departamento de Salud
(8 de junio de 2026)

El Departamento de Salud, por conducto de su Secretario, Dr. Víctor M. Ramos Otero, endosó el P. del S. 997. Indicó que la medida se alinea plenamente con sus planes estratégicos y objetivos programáticos, que introduce las enmiendas necesarias para hacer la referencia correcta al Trastorno del Espectro Autista y que la terminología centrada en la persona responde a los principios de respeto y dignidad humana. Como recomendación, propuso que la medida disponga el reconocimiento de los Centros Pediátricos y de Autismo como centros especializados y la acreditación de sus proveedores como profesionales altamente cualificados, tanto en los planes comerciales como en el Plan de Salud del Gobierno (VITAL), incluyendo la aceptación de diagnósticos realizados por profesionales debidamente capacitados —independientemente de si poseen grado de maestría o doctorado— y la remuneración de los servicios ofrecidos por los terapeutas físicos, ocupacionales y patólogos del habla y lenguaje, entre otros.

Asociación Médica de Puerto Rico (AMPR)
(15 de junio de 2026)

La Asociación Médica de Puerto Rico, por conducto de su Presidente, Dr. Edgardo N. Rosario Burgos, expresó su apoyo a la intención y los objetivos del proyecto y aportó recomendaciones de afinación técnica. Recomendó que la definición de Trastorno del Espectro Autista se redacte de manera que reconozca su carácter de espectro clínico amplio y heterogéneo y que se vincule a la edición vigente del DSM o a cualquier otro estándar clínico reconocido, para evitar definiciones excesivamente restrictivas o incompatibles con futuras actualizaciones científicas. Recomendó, asimismo, preservar suficiente flexibilidad operacional en la composición de los equipos interdisciplinarios, de modo que las disciplinas mínimas sirvan como guía de calidad y se adapten a la disponibilidad regional de profesionales; delimitar claramente las funciones administrativas de coordinación frente a las responsabilidades clínicas de los profesionales licenciados; y disponer expresamente que el Departamento de Salud pueda adoptar, mediante reglamentación, guías clínicas y protocolos basados en evidencia científica actualizada.

Alianza de Autismo de Puerto Rico
(20 de mayo de 2026)

La Alianza de Autismo de Puerto Rico, por conducto de su Directora Ejecutiva, Sra. Joyce M. Dávila Paz, reconoció que el proyecto contiene mejoras técnicas y administrativas que fortalecen ciertos aspectos de la Ley, así como la intención de fortalecer el reconocimiento y la certificación de los Centros Pediátricos Regionales y de Autismo dentro del Plan de Salud del Gobierno. No obstante, subrayó que el mayor reto histórico de la comunidad con autismo no ha sido la redacción de las leyes, sino su falta de implementación por parte de las agencias del Ejecutivo, y que los servicios legislados constituyen deberes ministeriales. En consecuencia, recomendó que toda nueva enmienda incluya

herramientas claras de fiscalización, seguimiento y cumplimiento que aseguren el acceso real y continuo a los servicios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del S. 997 atiende una necesidad real: depurar técnicamente la Ley 163-2024 para que su lenguaje, sus definiciones y la organización de los servicios respondan al conocimiento clínico vigente y a las mejores prácticas de atención de las personas con Trastorno del Espectro Autista. Esta Comisión comparte plenamente ese objetivo, que fue endosado por el Departamento de Salud y respaldado en su intención por la Asociación Médica de Puerto Rico y la Alianza de Autismo de Puerto Rico.

Acogiendo las recomendaciones de las entidades que comparecieron, y conforme a la Sección 29.4 del Reglamento de la Cámara, esta Comisión incorpora, mediante el entirillado electrónico que se acompaña, las siguientes enmiendas:

Primero, recogiendo la recomendación de la Asociación Médica de Puerto Rico, se enmienda la definición de autismo del Artículo 3 para disponer que el diagnóstico pueda fundamentarse no solo en la Quinta Edición del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, sino también en la edición vigente que la sustituya o en cualquier otro estándar clínico reconocido por la comunidad científica y médica. Con ello se evita que la definición quede atada a una edición específica y se asegura su vigencia ante futuras actualizaciones científicas.

Segundo, acogiendo la recomendación del Departamento de Salud, se enmienda el inciso (a) del Artículo 8 para disponer que el Departamento gestione que las aseguradoras —tanto de los planes comerciales como del Plan de Salud del Gobierno (VITAL)— acrediten a los proveedores de los Centros como

profesionales altamente cualificados, acepten los diagnósticos emitidos por profesionales debidamente capacitados, independientemente de si poseen grado de maestría o doctorado, y garanticen la remuneración de los servicios ofrecidos por los terapeutas físicos, ocupacionales y patólogos del habla y lenguaje, entre otros profesionales del equipo interdisciplinario.

Tercero, acogiendo las recomendaciones de la Asociación Médica de Puerto Rico, se enmienda el inciso (b) del Artículo 8 para disponer que las guías clínicas y prácticas basadas en evidencia puedan ser adoptadas y actualizadas por el Departamento de Salud mediante reglamentación, y para aclarar que la composición del equipo interdisciplinario podrá adaptarse a las necesidades individuales del paciente, a la disponibilidad regional de profesionales y a los avances de la ciencia médica, de modo que las disciplinas mínimas dispuestas sirvan como guía de calidad sin impedir la prestación de servicios ante circunstancias extraordinarias o escasez de recursos humanos especializados.

Cuarto, atendiendo la preocupación medular de la Alianza de Autismo de Puerto Rico sobre el cumplimiento, se enmienda el inciso (a) del Artículo 8 para disponer que el Departamento de Salud establezca mecanismos de seguimiento y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de la Ley y rinda a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre las certificaciones otorgadas, los servicios prestados, los tiempos de espera y las acciones adoptadas para asegurar el acceso efectivo y continuo a los servicios, en reconocimiento de que tales obligaciones constituyen deberes ministeriales de las agencias concernidas. Esta Comisión comparte la observación de que el reto principal de esta política pública es su implantación efectiva, y entiende que el mecanismo de fiscalización y rendición de cuentas aquí incorporado fortalece la exigibilidad de los derechos reconocidos a esta población, sin perjuicio de los remedios administrativos y judiciales ya disponibles.

Asimismo, se enmienda el título de la medida para armonizarlo con las disposiciones operativas incorporadas. Estas enmiendas recogen directamente las recomendaciones de las entidades que comparecieron y preservan en su integridad el objetivo de la medida de fortalecer la protección y la atención de las personas con Trastorno del Espectro Autista y sus familias.

IMPACTO FISCAL

El P. del S. 997 no conlleva una asignación de fondos. Las enmiendas tienen un carácter fundamentalmente técnico y de coordinación, y su implantación se realiza a través de las facultades reglamentarias y operacionales del Departamento de Salud, sus Centros Pediátricos Regionales y sus Centros de Autismo. No obstante, esta Comisión recomienda que, en lo relacionado con la acreditación de proveedores y la remuneración de servicios en el Plan de Salud del Gobierno (VITAL), el Departamento de Salud coordine con la Administración de Seguros de Salud (ASES) la evaluación de cualquier efecto sobre las cubiertas y las tarifas, a fin de asegurar una implantación ordenada y dentro de los recursos disponibles.

CONCLUSIÓN

El P. del S. 997 fortalece la Ley 163-2024 mediante una depuración técnica que moderniza su lenguaje y sus definiciones, robustece la composición interdisciplinaria de los equipos de servicios y clarifica las competencias de coordinación, en beneficio de las personas con Trastorno del Espectro Autista y sus familias. El Departamento de Salud endosó la medida y tanto la Asociación Médica de Puerto Rico como la Alianza de Autismo de Puerto Rico respaldaron su propósito, aportando recomendaciones que esta Comisión incorporó para precisar las definiciones, viabilizar la acreditación de los Centros y sus

proveedores, preservar la flexibilidad clínica y fortalecer la fiscalización del cumplimiento.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 997, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló
Presidente
Comisión de Salud

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(19 DE MARZO DE 2026)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 997

27 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Coautores la señora Barlucea Rodríguez; el señor Colón La Santa; la señora Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; y los señores Sánchez Alvarez y Toledo López

Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos

LEY

Para enmendar el Artículo 1; enmendar el inciso (c) del Artículo 3; y enmendar los incisos (a), (b) y (d) del Artículo 8 de la Ley 163-2024, conocida como "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista", a los fines de uniformar la terminología de la Ley, atemperar las definiciones al Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5), reforzar la composición interdisciplinaria de los equipos de servicios en los Centros de Autismo, *disponer la acreditación de los Centros y de sus proveedores en los planes médicos comerciales y en el Plan de Salud del Gobierno; establecer mecanismos de seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la Ley;* y clarificar las competencias entre el Coordinador Interinstitucional de Servicios y el Comité Interinstitucional de Servicios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 163-2024, conocida como "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro del Autismo", representa un avance significativo en la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a garantizar la protección integral de las personas con Trastorno

del Espectro Autista (TEA). Dicha Ley estableció un marco de coordinación interagencial, con mecanismos de atención centrados en la persona, la familia y la comunidad, orientados a promover el desarrollo pleno, la inclusión social y la igualdad de oportunidades para esta población.

Sin embargo, la aplicación práctica de la Ley ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar ajustes técnicos y estructurales que permitan reforzar su coherencia normativa, actualizar su terminología y asegurar una ejecución más efectiva y uniforme en todos los niveles de gobierno. Estas enmiendas buscan perfeccionar el texto vigente sin alterar su espíritu original, fortaleciendo la operatividad del sistema de servicios y la calidad de las intervenciones.

En primer lugar, se considera indispensable uniformar la terminología utilizada en la Ley, sustituyendo toda referencia al término "autista" por la expresión "Trastorno del Espectro Autista" o "TEA". Este cambio responde a los principios de respeto y dignidad humana, adoptando un lenguaje centrado en la persona, conforme a las recomendaciones internacionales de organismos especializados en salud y derechos humanos. Además, contribuye a la precisión conceptual y a la armonización con la nomenclatura técnica y médica vigente.

De igual forma, se atempera la definición de "autismo" contenida en el Artículo 3, a fin de alinearla con los criterios de diagnósticos establecidos por la Quinta Edición del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5) de la Asociación Americana de Psiquiatría. Esta modificación provee un marco legal uniforme y científicamente fundamentado, que permite mejorar la consistencia entre las disposiciones de la Ley y las prácticas clínicas utilizadas por los profesionales de la salud en la identificación y tratamiento del TEA.

En segundo término, la presente legislación refuerza las disposiciones del Artículo 8 sobre las responsabilidades del Departamento de Salud, con el propósito de garantizar que los Centros Pediátricos Regionales y los Centros de Autismo sean certificados por todas las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno como Centros

Especializados para el cernimiento, diagnóstico y tratamiento de las personas con TEA. A su vez, se dispone que estos centros funcionen mediante equipos interdisciplinarios formalmente constituidos, integrados por profesionales de distintas ramas de la salud, entre los que deberán incluirse, como mínimo, un psiquiatra o psicólogo debidamente licenciado y un médico, además de los profesionales terapéuticos necesarios para la prestación de servicios de calidad.

La creación de estos equipos interdisciplinarios garantiza un abordaje integral que comprenda los aspectos médicos, psicológicos, sociales y educativos del TEA, conforme a las mejores prácticas basadas en evidencia científica. Este modelo de atención se estructura sobre la premisa de que cada caso debe ser atendido de forma coordinada por un Coordinador Interinstitucional de Servicios, quien tendrá la responsabilidad de articular los referidos, supervisar la implementación de los planes individualizados de tratamiento y servir de enlace entre las familias, las agencias gubernamentales y los proveedores de servicios.

También, se corrige una inconsistencia normativa entre el inciso (d) del Artículo 8 y el Artículo 20 de la Ley 163-2024, en torno a la autoridad para presidir las reuniones interinstitucionales de coordinación de servicios. Con esta enmienda se aclara que la presidencia del Comité Interinstitucional de Servicios recae en el Secretario del Departamento de Salud o en su designado, preservando la coherencia jerárquica y la adecuada estructura de gobernanza establecida en la Ley.

Finalmente, esta Ley reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la equidad, la inclusión y la justicia social hacia las personas con Trastorno del Espectro Autista. Las modificaciones aquí propuestas buscan optimizar la implantación de la política pública establecida en la Ley 163-2024, garantizando que las intervenciones sean integrales, coordinadas y basadas en la ciencia, y que respondan a las necesidades reales de las personas con TEA y sus familias en todas las etapas de su vida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 163-2024, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista", para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con el Trastorno del Espectro Autista."

Sección 2.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley 163-2024, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista", para que lea como sigue:

"Artículo 3.- Definiciones.

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

a) …

…

c) Autismo - Trastorno del neurodesarrollo, según definido por el Manual de Estadística y Diagnóstico de los Desórdenes Mentales, Quinta (5ta.) Edición, *o por la edición vigente que la sustituya o por cualquier otro estándar clínico reconocido por la comunidad científica y médica*, que típicamente aparece durante los tres primeros años de vida. Las personas con autismo presentan síntomas relacionados al deterioro cualitativo en las interacciones y patrones sociales, deterioro cualitativo

en la comunicación y patrones de comportamiento estereotipados y repetitivos. Esta condición puede causar un impedimento severo y profundo en las cogniciones, el pensamiento, la sensación, el lenguaje, y la capacidad para relacionarse con otros que continúan manifestándose y agravándose a lo largo del ciclo de vida. Las personas con este desorden pueden poseer dificultad en el aprendizaje, la atención, desarrollo e interacción social, modulación de sensaciones y emociones. Además, poseen formas estereotipadas e inusuales de reaccionar ante situaciones sociales.

..."

Sección 3. – Se enmiendan los incisos (a), (b) y (d) del Artículo 8 de la Ley 163-2024, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista", para que lean como sigue:

"Artículo 8.- Departamento de Salud: Responsabilidades.

Como parte de la política pública y de los objetivos consignados en esta Ley, el Departamento de Salud será responsable de los siguientes asuntos:

a) Ha de asegurar que los Centros Pediátricos Regionales y los Centros de Autismo del Programa del Departamento de Salud sean certificados por todas las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno como Centros Especializados para el cernimiento, diagnóstico y tratamiento del Trastorno del Espectro Autista. *Asimismo, el Departamento de Salud gestionará que las aseguradoras, tanto de los planes comerciales como del Plan de Salud del Gobierno (VITAL), acrediten a los proveedores de*

dichos Centros como profesionales altamente cualificados, acepten los diagnósticos emitidos por profesionales debidamente capacitados, independientemente de si poseen grado de maestría o doctorado, y garanticen la remuneración de los servicios ofrecidos por los terapeutas físicos, ocupacionales y patólogos del habla y lenguaje, entre otros profesionales del equipo interdisciplinario. El Departamento de Salud establecerá mecanismos de seguimiento y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en este Artículo y rendirá a la Asamblea Legislativa un informe anual sobre las certificaciones otorgadas, los servicios prestados, los tiempos de espera y las acciones adoptadas para asegurar el acceso efectivo y continuo a los servicios, en reconocimiento de que tales obligaciones constituyen deberes ministeriales de las agencias concernidas.

b) A través de sus Centros Pediátricos Regionales y Centros de Autismo, el Departamento de Salud ofrecerá servicios a la niñez y a las personas jóvenes con necesidades especiales hasta la edad de veintiún (21) años. Dichos centros serán responsables de realizar el cernimiento, diagnóstico, intervención y tratamiento de los menores con el Trastorno del Espectro Autista (TEA), desde el nacimiento y durante todo su desarrollo. Estas funciones se ejercerán en coordinación con el Programa de Niños con Necesidades Médicas Especiales y demás programas de apoyo del Departamento de Salud, conforme a las guías clínicas y prácticas basadas en evidencia científica*, las cuales el Departamento de Salud podrá adoptar y actualizar mediante reglamentación*. Para esto, el Departamento de Salud contará con un equipo interdisciplinario compuesto por tres (3) o más profesionales de la salud de diferentes disciplinas, entre los que se incluyan, pero sin limitarse a, un

psiquiatra o un psicólogo debidamente licenciado y un médico, junto a los proveedores de servicios terapéuticos, entiéndase: pediatras del desarrollo, neurólogos, patólogos del habla y lenguaje, terapistas ocupacionales, terapistas físicos, trabajadores sociales, personal de enfermería y coordinadores de servicios, entre otros profesionales pertinentes. Estos utilizarán las mejores prácticas de intervención de acuerdo con la evidencia científica. *La composición de dicho equipo podrá adaptarse a las necesidades individuales del paciente, a la disponibilidad regional de profesionales y a los avances de la ciencia médica, de modo que las disciplinas mínimas dispuestas sirvan como guía de calidad sin impedir la prestación de servicios ante circunstancias extraordinarias o escasez de recursos humanos especializados.* Cada caso será referido y atendido por un Coordinador Interinstitucional de Servicios, quien será responsable de coordinar todos los servicios y referidos del menor con el Trastorno del Espectro Autista; incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes:

i. Servicios o iniciativas relacionadas con educar, capacitar, orientar, identificar y referir para proveer acceso a servicios de intervención conductual intensiva a temprana edad a la niñez con el Trastorno del Espectro Autista, particularmente menores de 3 años.

ii. Servicios relacionados con evaluar e identificar a temprana edad problemas de salud.

iii. Establecer mecanismos de evaluación periódica para conocer acerca de la salud física y mental de la niñez para identificar posibles retrasos en su

GAD

crecimiento y desarrollo, lo cual incluirá aspectos como pruebas auditivas, dentales, conductuales, y cualesquiera otra relacionadas para detectar o identificar posibles deficiencias o algún riesgo en el desarrollo.

iv. En aquellas instancias en las cuales se identifica una posible deficiencia o algún riesgo en el desarrollo, se deberá proveer para realizar pruebas diagnósticas de seguimiento, y establecer iniciativas para atender los problemas de salud encontrados.

c) El Departamento de Salud por sí o en coordinación con otras agencias gubernamentales o instituciones privadas contratadas o subcontratadas especializadas en servicios relacionados con el Trastorno del Espectro Autista, será responsable de desarrollar y mantener disponibles servicios enfocados en salud física y mental especializados en esta población a lo largo de todo su ciclo de vida, que incluya, pero no se limite a:

i. servicios intensivos de salud conductual basados en evidencia, así como transicionales para fomentar la independencia y la planificación de la vida futura de esta población;

ii. servicios de apoyo basados en la familia, en la planificación familiar de acuerdo con la etapa de crecimiento y desarrollo de estos, de apoyo conductual para prevenir o reducir situaciones relacionadas con el comportamiento o el manejo de crisis, así como de apoyo para ayudar al

cuidador o la familia respecto a los cuidados de una persona con el Trastorno del Espectro Autista;

iii. servicios de hospitalización parcial, hospitalización psiquiátrica, rehabilitación psiquiátrica, y tratamiento residencial;

iv. servicios relacionados con la prevención, rehabilitación y estabilización debidamente recomendados por un profesional licenciado de la salud o un proveedor de servicios de salud autorizado para atender o prevenir condiciones de salud, progresiones, discapacidades o sintomatología de la discapacidad física o mental, o servicios basados en el hogar y la comunidad ("Home & Community Based Services");

v. servicios de enfermería, atención médica domiciliaria y cuidado personal a domicilio o interacciones médicas para proporcionar el asesoramiento, diagnóstico o tratamiento mediante mecanismos electrónicos (tele consulta);

vi. unidades estabilizadoras especializadas en el Trastorno del Espectro Autista; y

vii. Pruebas de diagnóstico y evaluaciones neuropsicológicas y de conductas basadas en evidencia como el Análisis del Comportamiento Aplicado, conocido por sus siglas como ABA.

d) De acuerdo con el Artículo 3, inciso k, se asegurará de la contratación o designación de un Coordinador Interinstitucional de Servicios en todas las regiones de servicio del Departamento de Salud, el cual tendrá la responsabilidad de:

i. crear un Plan Individualizado de Servicios Integrados para las personas con el Trastorno del Espectro Autista durante todo su ciclo de vida, que deberá incluir, sin limitarse a, las necesidades y fortalezas individuales de estos a través de las distintas etapas de crecimiento y desarrollo;

ii. liderar los esfuerzos de coordinación con otras agencias gubernamentales o instituciones privadas contratadas o subcontratadas especializadas, en materia de los protocolos y seguimiento en servicios relacionados con las personas con el Trastorno del Espectro Autista, los cuales deberán estar atemperados a las necesidades en cada una de las etapas del desarrollo;

iii. responsable de coordinar con los demás departamentos, agencias o entidades gubernamentales con responsabilidad de acción e implementación de esta Ley, de acuerdo con la etapa correspondiente, el proceso de transición, según definido en esta Ley, para garantizar la continuidad de los servicios para las personas con el Trastorno del Espectro Autista;

iv. será responsable de coordinar toda la prestación y seguimiento de todos los servicios relacionados con el inciso (c) de este Artículo;

GM

v. coordinará y presidirá las reuniones interinstitucionales, donde participen los Coordinadores Interinstitucionales de Servicios de los demás departamentos, agencias o entidades gubernamentales, para identificar y evaluar los servicios, incluyendo el crear y mantener actualizado un banco de recursos y de servicios disponibles para las familias y personas con el Trastorno del Espectro Autista, así como con profesionales de la salud.

vi. Se dispone que las reuniones interinstitucionales convocadas para la coordinación de servicios entre agencias no sustituirán las funciones ni la autoridad del Comité Interinstitucional de Servicios establecido en el Artículo 20 de esta Ley, cuya presidencia corresponderá al Secretario del Departamento de Salud o a su designado.

vii. El Coordinador Interinstitucional de Servicios ejercerá funciones de naturaleza administrativa y de coordinación interagencial. Dicho funcionario no ejercerá funciones clínicas o terapéuticas, las cuales corresponderán exclusivamente a profesionales de la salud debidamente licenciados conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

..."

Sección 4.–Interpretación.

Ninguna de las disposiciones contenidas en esta Ley se interpretará de forma que limite o menoscabe los derechos previamente reconocidos a las personas con Trastorno del Espectro del Autismo bajo la Ley 163-2024.

Sección 5.- Separabilidad.

Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal de jurisdicción competente, tal determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

Sección 6.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3era. Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 JUN 25 P 4:15

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 336

INFORME POSITIVO

25 DE JUNIO DE 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de la Región Central de la Cámara de Representantes ("Comisión"), tras el correspondiente análisis y evaluación, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 336 ("RCC 336") con las enmiendas propuestas en su Entirillado Electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida tiene como objetivo designar el cuartel del Precinto 373 de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Barrio Mameyes del Municipio de Utuado, con el nombre de "Rafael E. Santiago Ocasio".

Rafael E. Santiago Ocasio nació el 17 de enero de 1943 en Utuado, Puerto Rico. Fueron sus padres, don Manuel Santiago La Fuente y doña Dolores Ocasio Reyes. En 1972 contrajo matrimonio con la señora Olga I. Rivera Avilés, con quien tuvo tres hijos: Rafael E. Santiago Rivera (Junior), Manuel A. Santiago Rivera (Manny) y Marianet Santiago Rivera. La señora Rivera falleció en el año 2007.

Durante los años sesenta, Rafael E. Santiago Ocasio trabajó en el estado de Nueva York (EE. UU.), y regresó a Puerto Rico en 1969, donde obtuvo la licencia de Perito Electricista. En 1970 ingresó a la Academia de la Policía de Puerto Rico como parte de la Clase 108, graduándose a los tres meses.

Fue asignado como agente en el Distrito de Dorado, de la Comandancia de Bayamón. Luego, alrededor del año 1973, fue trasladado al Área de Arecibo y enviado al Distrito de Utuado, que en ese entonces pertenecía a la Comandancia de Arecibo. En el año 1977 fue enviado al Barrio Mameyes de Utuado, sin vehículo, toda vez que allí se estaba pensando en establecer un cuartel de la Policía de Puerto Rico. Al paso de los seis meses de su llegada le asignaron una patrulla para patrullaje preventivo e investigaciones en turnos de ocho horas. Posteriormente, se comenzó a habilitar un área que se conocía como AFDA, lugar donde se compraba café y verduras y donde se reunían los agricultores de esa área.

Rafael E. Santiago Ocasio trabajó en la Policía de Puerto Rico durante treinta años. Inició labores de patrullaje preventivo y desarrollando relaciones con la comunidad. Cuando se estableció el Destacamento Mameyes, fue que se asignaron más agentes los que realizaban las patrullas preventivas en Jayuya, Frontón de Ciales, sectores de Arecibo y Utuado, incluyendo Caonillas, Tetuán, Don Alonso, Caniaco, Bujosas y La Sabana, entre otros. Durante su tiempo de servicio, desempeñó labores de vigilancia preventiva, atención de casos y fortalecimiento de relaciones comunitarias. Fue parte del equipo que estableció el Destacamento de Mameyes, lo que es hoy día el Precinto 373 de Mameyes.

El 30 de septiembre de 1999 inició su retiro tras agotar vacaciones y licencia por enfermedad. Tres meses antes de su jubilación, fue ascendido al rango de Sargento (núm. 8-6126). Durante su carrera y luego de su retiro, fue reconocido en múltiples ocasiones, incluyendo por la Policía de Puerto Rico y organizaciones comunitarias.

Actualmente, Rafael E. Santiago Ocasio es miembro activo de la Iglesia Católica y participa de diferentes actividades de confraternización de la comunidad, de los pensionados y del Colegio de Peritos Electricistas. Es conocido por la comunidad en la que reside, es servicial y siempre tiene un apodo para cada persona. Su amor de servir y ayudar al prójimo ha dado paso a que varios miembros de su familia ingresen a diferentes cuerpos de seguridad. Su hijo, Manuel A. Santiago Rivera, siguió sus pasos y se desempeña como Teniente II en la Policía de Puerto Rico, quien adquirió su número de placa. Su nieta, Lizmar N. Santiago, ya es Cadete de la Policía de Puerto Rico. Su nieto, Michael J. Santiago, se encuentra en la Academia del Cuerpo de Marines de los Estados Unidos.

El personal activo del Precinto de Mameyes, Área de Utuado, ha certificado y solicitado formalmente que se le asigne al cuartel el nombre de Rafael E. Santiago Ocasio, en reconocimiento a su trayectoria, compromiso y legado de servicio.

Por su intachable trayectoria personal y profesional, esta Asamblea Legislativa reconoce su legado como extraordinario integrante de la Policía de Puerto Rico, como servidor público y como ser humano de excelencia. Indudablemente tenemos la obligación de agradecer su gran aportación al bienestar y seguridad de su ciudad, Utuado

y del pueblo de Puerto Rico. Por ello, entendemos pertinente designar el cuartel del Precinto 373 de la Policía de Puerto Rico ubicado en el Barrio Mameyes del Municipio de Utuado con el nombre de "Rafael E. Santiago Ocasio".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La tradición de denominar edificios públicos en la Isla y en otros lugares del mundo con nombres de figuras importantes ha sido una costumbre diseñada para el fomento de orgullo de nuestro pueblo. De tal forma, nombrar el cuartel del Negociado de la Policía del Precinto de Mameyes con el nombre de tan distinguida persona como lo es el Señor Rafael E. Santiago Ocasio es una ocasión de gran orgullo para todos, pero especialmente a los constituyentes del Barrio Mameyes y de otros barrios y sectores colindantes, tanto en el Municipio de Utuado como en el Municipio de Jayuya.

El Señor Rafael E. Santiago Ocasio es un puertorriqueño modelo, debido a su intachable legado profesional y personal. Como parte de los agentes fundadores del Precinto de Mameyes, su distinción como compañero, líder comunitario y emprendedor ha sido de inspiración para generaciones de utuadeños, en especial en su querido Precinto 373 de Mameyes.

POLICÍA DE PUERTO RICO - PRECINTO 373

El Precinto 373 de la Policía de Puerto Rico ubicado en el Barrio Mameyes del Municipio de Utuado se inauguró por el entonces Gobernador de Puerto Rico, Hon. Rafael Hernández Colón y el Superintendente de la Policía, Coronel Ismael Betancourt un 20 de octubre de 1990. Con el tiempo, el mismo ha incrementado en importancia, pasando a ser de un simple Destacamento a convertirse en el Precinto 373. Este cubre los sectores Tetuán 1, Tetuán 2, Tetuán 3, Don Alonso, Mameyes Utuado, Mameyes Jayuya, Caonilla y Limón. Su importancia redunda en el hecho de la distancia y el tiempo que toma para llegar desde los pueblos de Utuado y de Jayuya, a una distancia de 45 y 35 minutos respectivamente.

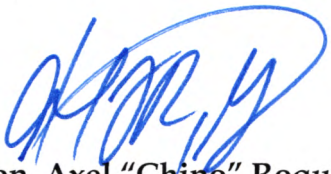
En la actualidad, el comandante de este es el Teniente 2do Jorge Candelaria y su Auxiliar, el Teniente 2do Joel Vélez. El Precinto cuenta con ellos dos como tenientes, cuatro sargentos y catorce agentes. El Precinto 373 es parte de la Comandancia de Área de Utuado, la cual dirige el Comandante Gabi Pérez.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión entiende que la aprobación de la RCC 336 es un paso importante para el reconocimiento de un puertorriqueño tan dedicado a su comunidad como lo ha sido don Rafael E. Santiago Ocasio. Denominar este cuartel de la Policía de Puerto Rico con su nombre es una forma en que podemos honrar al pasado mirando hacia el futuro de Utuado y Puerto Rico. Reconocer a puertorriqueños respetados de todos los ámbitos de la vida es uno de los deberes de nuestro quehacer legislativo.

Por todo lo antes expuesto, recomendamos la aprobación de la RCC 336 con las enmiendas propuestas en su Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Región Central

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 336

16 DE ABRIL DE 2026

Presentada por el representante *Colón Rodríguez*

Referida a la Comisión de la Región Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

~~Para designar con el nombre de Rafael E. Santiago Ocasio, el cuartel de la Policía del Precinto de Mameyes, ubicado en el Municipio de Utuado.~~ *Para designar el cuartel del Precinto 373 de la Policía de Puerto Rico ubicado en el Barrio Mameyes del Municipio de Utuado con el nombre de "Rafael E. Santiago Ocasio".*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Rafael E. Santiago Ocasio nació el 17 de enero de 1943 en Utuado, Puerto Rico. Fueron sus padres, don Manuel Santiago La Fuente y doña Dolores Ocasio Reyes. En 1972 contrajo matrimonio con la señora Olga I. Rivera Avilés, con quien tuvo tres hijos: Rafael E. Santiago Rivera (Junior), Manuel A. Santiago Rivera (Manny) y Marianet Santiago Rivera. La señora Rivera falleció en el año 2007.

Durante los años ~~60~~ *sesenta*, Rafael E. Santiago Ocasio trabajó en el ~~estado~~ *Estado* de Nueva York (EE. UU.), y regresó a Puerto Rico en 1969, donde obtuvo la licencia de Perito Electricista. En 1970 ingresó a la Academia de la Policía de Puerto Rico como parte de la Clase 108, graduándose a los tres meses.

Fue asignado como agente en el Distrito de Dorado, de la Comandancia de Bayamón. Luego, alrededor del año 1973, fue trasladado al Área de Arecibo y enviado al Distrito de Utuado, que en ese entonces pertenecía a la Comandancia de Arecibo. En el año 1977 fue enviado al Barrio Mameyes de Utuado, sin vehículo, toda vez que allí se estaba pensando en establecer un cuartel de la Policía. Al paso de los seis meses de su llegada le asignaron una patrulla para patrullaje preventivo e investigaciones en turnos

de ocho horas. Posteriormente, se comenzó a habilitar un área que se conocía como AFDA, lugar donde se compraba café y verduras y donde se reunían los agricultores de esa área.

Rafael E. Santiago Ocasio trabajó en la Policía de Puerto Rico durante treinta (30) años. Inició labores de patrullaje preventivas desarrollando relaciones con la comunidad. Cuando se estableció el Destacamento Mameyes, fue que se asignaron más agentes los que realizaban ~~preventivas~~ *patrullaje preventivo* en Jayuya, Frontón de Ciales, sectores de Arecibo y Utuado, incluyendo Caonillas, Tetuán, Don Alonso, Caniaco, Bujosas y La Sabana, entre otros. Durante su tiempo de servicio, desempeñó labores de vigilancia preventiva, atención de casos y fortalecimiento de relaciones comunitarias. Fue parte del equipo que estableció el Destacamento de Mameyes, lo que es hoy día el Precinto 373 de Mameyes.

El 30 de septiembre de 1999 inició su retiro tras agotar vacaciones y licencia por enfermedad. Tres meses antes de su jubilación, fue ascendido al rango de Sargento (*Placa Núm.* ~~núm.~~ 8-6126). Durante su carrera y luego de su retiro, fue reconocido en múltiples ocasiones, incluyendo por la Policía de Puerto Rico y *diversas* organizaciones comunitarias.

Actualmente, Rafael E. Santiago Ocasio es miembro activo de la Iglesia Católica y participa de diferentes actividades de confraternización de la comunidad, de los pensionados y del Colegio de Peritos Electricistas. Es conocido por la comunidad en la que reside, es servicial y siempre tiene un apodo para cada persona. Su amor de servir y ayudar al prójimo ha dado paso a que varios miembros de su familia ingresen a diferentes cuerpos de seguridad. Su hijo, Manuel A. Santiago Rivera, siguió sus pasos y se desempeña como Teniente II en la Policía de Puerto Rico, quien adquirió su número de placa. Su nieta, Lizmar N. Santiago, ya es Cadete de la Policía de Puerto Rico. Su nieto, Michael J. Santiago, se encuentra en la Academia del Cuerpo de Marines de los Estados Unidos.

El personal activo del Precinto de Mameyes, Área de Utuado, ha certificado y solicitado formalmente que se le asigne al cuartel el nombre de Rafael E. Santiago Ocasio, en reconocimiento a su trayectoria, compromiso y legado de servicio.

Por su intachable trayectoria personal y profesional, esta Asamblea Legislativa reconoce su legado como extraordinario integrante ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico, como servidor público y como ser humano de excelencia. Indudablemente tenemos la obligación de agradecer su gran aportación al bienestar y seguridad de su ciudad, Utuado y del pueblo de Puerto Rico. Por ello, entendemos pertinente designar con el nombre de Rafael E. Santiago Ocasio, el cuartel del ~~Negociado~~ *Precinto 373* de la Policía *de Puerto Rico* ~~del Precinto de Mameyes~~, ubicado en el *Barrio Mameyes del* Municipio de Utuado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se designa con el nombre de Rafael E. Santiago Ocasio, ~~el cuartel del Negociado de la Policía del Precinto de Mameyes, ubicado en el Municipio de Utuado~~ *el cuartel del Precinto 373 de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Barrio Mameyes del Municipio de Utuado*.

Sección 2.-El Municipio de Utuado, en conjunto con ~~el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico *y la Autoridad de Edificios Públicos*, procederán con la nueva identificación y rotulación del cuartel del Negociado de la Policía del Precinto de Mameyes, conforme a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- A fin de ~~lograr~~ *realizar* la rotulación del edificio aquí designado, se autoriza al Municipio de Utuado, en conjunto con ~~Negociado de~~ la Policía *de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos*, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualquier fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación y las actividades relacionadas.

Sección.4 -Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2026 JUL 16 P 3:23

R. DE LA C. 557

INFORME POSITIVO

16
~~9~~ de julio de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 557, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los proyectos, evaluaciones y acciones ejecutadas, en curso o planificadas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, dirigidas a atender la problemática relacionada con el servicio de agua potable en diversas comunidades del Municipio de Dorado, incluyendo el Sector Santa Rosa del Barrio Maguayo, áreas del Barrio Espinosa y sectores de la comunidad Los Puertos; examinar las causas de la persistencia de interrupciones, baja presión e intermitencia que continúan afectando a los residentes; requerir información sobre el número aproximado de salideros reportados y atendidos en dichas áreas; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 557 persigue realizar una investigación sobre los proyectos, evaluaciones y acciones ejecutadas, en curso o planificadas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, dirigidas a atender la problemática relacionada con el servicio de agua potable en diversas comunidades del Municipio de Dorado, incluyendo el Sector Santa Rosa del Barrio Maguayo, áreas del Barrio Espinosa y sectores de la comunidad Los Puertos; examinar las causas de la persistencia de interrupciones, baja presión e intermitencia que continúan afectando a los residentes;

requerir información sobre el número aproximado de salideros reportados y atendidos en dichas áreas.

La medida enfatiza la urgencia de escudriñar de manera exhaustiva las causas técnicas y administrativas detrás de la persistencia de las interrupciones en el servicio, la baja presión crónica y la intermitencia generalizada que continúan deteriorando el bienestar cotidiano de los residentes de la zona septentrional. Ante este escenario de inestabilidad operativa, se establece la necesidad imperativa de requerir rendiciones de cuentas e información oficial detallada a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Esta rendición debe incluir el estado detallado de los proyectos de infraestructura en curso o planificados, así como métricas claras sobre el número aproximado de salideros reportados, identificados y efectivamente atendidos por la corporación pública dentro de los perímetros de las comunidades afectadas.

La Comisión de Asuntos Internos estima conveniente que se pueda realizar una investigación sobre los problemas identificados con el suministro de agua por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Sobre todo, reconociendo que el acceso al agua potable constituye un pilar fundamental de los derechos humanos que el Estado tiene el deber ineludible de fiscalizar y proteger.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 557, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 557

26 DE ENERO DE 2026

P.D.G

Presentada por la representante *González Aguayo*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la ~~Camara~~ *Cámara* de Representantes *de Puerto Rico*, ~~a~~ realizar una investigación sobre los proyectos, evaluaciones y acciones ejecutadas, en curso o planificadas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, dirigidas a atender la problemática relacionada con el servicio de agua potable en diversas comunidades del Municipio de Dorado, incluyendo el Sector Santa Rosa del Barrio Maguayo, áreas del Barrio Espinosa y sectores de la comunidad Los Puertos; examinar las causas de la persistencia de interrupciones, baja presión e intermitencia que continúan afectando a los residentes; requerir información sobre el número aproximado de salideros reportados y atendidos en dichas áreas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de agua potable es esencial para la salud pública, la seguridad y el bienestar de la población y su prestación adecuada recae principalmente sobre la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; diversas comunidades del Municipio de Dorado, han experimentado por años interrupciones recurrentes, baja presión, escasez e intermitencia prolongada en el servicio de agua potable, afectando de manera directa la calidad de vida de sus residentes~~;~~ *y la actividad comercial en la zona.* ~~la~~ *La* Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha informado que el sistema que suple estas comunidades depende de interconexiones regionales, estaciones de bombeo y redes de distribución que operan bajo condiciones de alta demanda y vulnerabilidad operacional.

Durante los años 2022 y 2023, la Autoridad anunció e inició diversos proyectos de infraestructura, incluyendo un estudio de modelaje hidráulico comenzado en diciembre de 2022, con el propósito de evaluar presiones, flujos, capacidad del sistema y deficiencias en la red de distribución de agua potable; dicho estudio contempló la recopilación de datos durante el primer trimestre de 2023 y tuvo como finalidad identificar alternativas para estabilizar el servicio, optimizar la operación de estaciones de bombeo, evaluar tanques de almacenamiento, generadores de emergencia y componentes eléctricos del sistema; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados también identificó proyectos de mejoras de infraestructura con costos estimados de sobre un millón de dólares, relacionados con la reparación de tuberías, sustitución de equipos y la atención de salideros ocultos que afectan significativamente el rendimiento del sistema de distribución de agua potable.

A pesar de estas iniciativas, residentes de las comunidades impactadas han continuado reportando interrupciones frecuentes del servicio de agua potable, incluyendo periodos de entre 12 a 72 horas sin servicio, ocurrencias semanales y baja presión persistente en zonas elevadas~~;~~. ~~múltiples~~ *Múltiples* expresiones comunitarias han señalado que una de las causas recurrentes de la inestabilidad del servicio es la existencia de salideros visibles y ocultos en la red de distribución, los cuales afectan la presión del sistema y reducen la capacidad efectiva de suplido.

Resulta indispensable contar con información clara y actualizada sobre la cantidad aproximada de salideros reportados, identificados y atendidos por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en las comunidades afectadas, así como el impacto de estos en la continuidad del servicio; una evaluación integral de los proyectos ejecutados, los salideros reportados y la situación real que enfrentan los residentes permitirá determinar la efectividad de las acciones tomadas y la necesidad de medidas adicionales, para garantizar un servicio de agua potable adecuado, estable y sostenible. *Por lo tanto, este cuerpo legislativo considera meritorio y de alto interés público fiscalizar el desarrollo de estas acciones.*

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes ~~del Gobierno~~ de Puerto Rico, ~~a~~ realizar una investigación sobre los proyectos, evaluaciones y acciones ejecutadas, en curso o planificadas por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, dirigidas a atender la problemática relacionada con el servicio de agua potable en diversas comunidades del Municipio de Dorado, incluyendo

el Sector Santa Rosa del Barrio Maguayo, áreas del Barrio Espinosa y sectores de la comunidad Los Puertos; examinar las causas de la persistencia de interrupciones, baja presión e intermitencia que continúan afectando a los residentes; y requerir información sobre el número aproximado de salideros reportados y atendidos en dichas áreas.

Sección 2.-La Comisión, conforme dispone el Reglamento de la Cámara de Representantes, R. de la C. 1, podrá citar a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental que haya tenido o tenga cualquier clase de relación o conexión en los asuntos especificados en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 3.-La Comisión, además, podrá realizar todos los estudios, investigaciones, reuniones, citaciones, solicitudes de producción de documentos, solicitudes de información, requerimientos, e informes que entienda necesarios y podrá investigar cualquier asunto que entienda pertinente para cumplir con lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 4.-La Comisión ~~de la Región Norte de la Camara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico~~ rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro del término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 5.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2026 AUG 12 P 1:18

R. DE LA C. 564

INFORME POSITIVO

12 agosto
~~27~~ de ~~julio~~ de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 564, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, sin enmiendas, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el origen y responsabilidad del desbordamiento de aguas usadas en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 37 que compone los municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande, que impacta la salud y calidad de vida de sus residentes; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 564 tiene el propósito de realizar una investigación exhaustiva sobre el origen y responsabilidad del desbordamiento de aguas usadas en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 37 que compone los municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande, que impacta la salud y calidad de vida de sus residentes.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, residentes de diversas comunidades pertenecientes al Distrito Representativo Núm. 37 han denunciado públicamente el recurrente desbordamiento de aguas usadas en sus zonas de residencia. Esta situación acarrea serios riesgos ambientales y sanitarios, limita la

movilidad de los ciudadanos, contamina el aire y cuerpos de agua, y deteriora de manera directa la calidad de vida y tranquilidad de las familias afectadas.

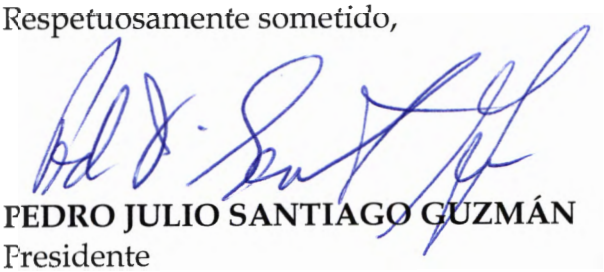
Anteriormente, al amparo de la Resolución de la Cámara 3, la Comisión de la Región Este atendió reclamos similares en la Comunidad Villa Cañona del Municipio de Loíza, concluyendo que la falta de alcantarillado pluvial y de conexiones adecuadas al alcantarillado sanitario han originado esta problemática. No obstante, se han señalado situaciones análogas de desbordamiento en otras comunidades, tales como Tocones y Villa del Carmen.

La Comisión de Asuntos Internos reconoce que resulta meritorio poder investigar a fondo las causas de estos desbordamientos, deslindar responsabilidades entre las agencias e instituciones con jurisdicción y promover las acciones correctivas pertinentes para proteger la salud, el bienestar y la seguridad de los residentes de Loíza, Canóvanas y Río Grande.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 564, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 564

29 DE ENERO DE 2026

Presentada por la representante *Medina Calderón*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el origen y responsabilidad del desbordamiento de aguas usadas en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 37 que compone los municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande, que impacta la salud y calidad de vida de sus residentes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Residentes de varias comunidades localizadas en el Distrito Representativo Núm. 37, han levantado su voz para que las agencias con jurisdicción actúen con premura para corregir el problema de desbordamiento de aguas usadas, el cual se ha tornado en uno recurrente en algunas comunidades, afectando adversamente la calidad de vida y la tranquilidad de todos sus residentes.

Ante esta situación, que constituye un riesgo sanitario y ambiental el cual limita la movilidad de los residentes, contribuyendo a la contaminación del aire y cuerpos de agua, al amparo de la Resolución de la Cámara 3, la Comisión de la Región Este, atendió el reclamo de los residentes de la Comunidad Villa Cañona del Municipio de Loíza, concluyendo que la falta de alcantarillado pluvial y conexiones al alcantarillado sanitario han provocado ese problema y recomendando al Municipio de Loíza realizar las gestiones necesaria para realizar el estudio de viabilidad, los fondos necesarios y desarrollar un proyecto de alcantarillado pluvial en la Comunidad Villa Cañona.

Recientemente, lideres comunitarios han señalado situaciones de desbordamiento de aguas usadas en otras comunidades, como por ejemplo tocones y Villa del Carmen.

Es importante investigar esta situación que es un riesgo para la calidad de vida, la salud y el bienestar de los residentes del Distrito Representativo Núm. 37.

RESUÉLVESE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de la Región Este de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el origen y responsabilidad del desbordamiento de aguas usadas en las comunidades del Distrito Representativo Núm. 37 que compone los municipios de Loíza, Canóvanas y Río Grande, que impacta la salud y calidad de vida de sus residentes.

Sección 2.-La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

Actas y Récord
2026 AUG 11 P 3:53

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 605

INFORME POSITIVO

11 agosto
~~23~~ de ~~julio~~ de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 605, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para enmendar la Sección 4 de la R. de la C. 193, aprobada el 22 de abril de 2025, a los fines de extender, hasta que culmine la Vigésima Asamblea Legislativa, el término otorgado a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 605 persigue enmendar la Sección 4 de la Resolución de la Cámara 193, aprobada el 22 de abril de 2025, mediante la cual se ordenó a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social realizar una investigación sobre la viabilidad de lograr la adaptación de todos los Balnearios de Puerto Rico con facilidades para el disfrute de personas con diversidad funcional.

La aprobación de esta Resolución viabilizará que la Comisión antes mencionada cuente con el tiempo necesario para culminar la investigación en curso encomendada, pues en consideración a la amplitud y complejidad de los asuntos bajo evaluación que involucran consideraciones de accesibilidad universal, planificación, infraestructura, turismo inclusivo y derechos humanos, la misma ha resultado más extensa que el plazo originalmente concedido por este Cuerpo Legislativo. Por consiguiente, se estima

meritorio extender el término provisto para que la Comisión pueda rendir su informe final en o antes de que culmine la Vigésima Asamblea Legislativa.

Como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a una investigación en su fondo.

Finalmente, recomendamos a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social tramitar la misma conforme al reglamento y con apego al plazo concedido para rendir su informe, si alguno, o mientras se mantenga en vigor la misma.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 605, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 605

9 DE FEBRERO DE 2026

Presentada por el representante *Ocasio Ramos*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 4 de la R. de la C. 193, *aprobada el 22 de abril de 2025,* a los fines de extender*, hasta que culmine la Vigésima Asamblea Legislativa,* el término ~~de tiempo de~~ *otorgado a* la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante ~~la Resolución objeto de esta enmienda,~~ *la R. de la C. 193, aprobada el 22 de abril de 2025,* la Cámara de Representantes de Puerto Rico ordenó *a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social realizar* una investigación sobre ~~los programas, proyectos y políticas públicas dirigidas a garantizar el acceso de las personas con diversidad funcional a las playas y otros espacios recreativos en Puerto Rico, así como sobre las barreras existentes que limitan su disfrute pleno.~~ *la viabilidad de lograr la adaptación de todos los Balnearios de Puerto Rico con facilidades para el disfrute de personas con diversidad funcional.*

La Comisión ~~a cargo de esta encomienda~~ *de Adultos Mayores y Bienestar Social* ha recibido memoriales explicativos y ha iniciado gestiones con agencias gubernamentales, municipios y organizaciones pertinentes. No obstante, la amplitud y complejidad de los asuntos bajo evaluación —que involucran consideraciones de accesibilidad universal, planificación, infraestructura, turismo inclusivo y derechos humanos— requieren un análisis más detallado ~~del~~ *que el* inicialmente contemplado.

Por ello, se entiende necesario y razonable enmendar la Resolución para extender el término concedido a la Comisión para rendir su informe final. Esta enmienda

procura asegurar un proceso investigativo riguroso y responsable, acorde con la importancia social del asunto bajo consideración y con el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la inclusión y la equidad.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 4 de la R. de la C. 193, *aprobada el 22 de abril de 2025,* para que lea como sigue:

"Sección 4.- La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes de Puerto Rico un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en o antes ~~del cierre de la 3ra Sesión Ordinaria~~ *de que culmine la Vigésima Asamblea Legislativa*."

Sección 2.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aceptado por Presidencia
2026 JUL -7 P 4:14

R. DE LA C. 674

INFORME POSITIVO

7 de julio de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 674, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para enmendar la Sección 2 de la R. de la C. 201, aprobada el 11 de septiembre de 2025, a los fines de extender hasta que culmine la Vigésima Asamblea Legislativa, el término concedido a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 674 persigue enmendar la Sección 2 de la Resolución de la Cámara 201, aprobada el 11 de septiembre de 2025, mediante la cual se ordenó a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social realizar una investigación sobre el nivel de cumplimiento por parte de las diferentes agencias del Gobierno de Puerto Rico con el mandato impuesto en la Ley 163-2024, conocida como "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista". La Sección 2 de dicha Resolución concedió a la referida Comisión un término de ciento veinte (120) días, contados a partir de su aprobación, para rendir el informe correspondiente.

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social ha iniciado las gestiones propias de esta encomienda, incluyendo el contacto preliminar con las entidades concernidas. No obstante, la amplitud de las agencias involucradas y la complejidad de

los asuntos objeto de evaluación requieren un análisis más detallado y abarcador que el originalmente contemplado dentro del término de ciento veinte (120) días, por lo cual resulta necesario conceder tiempo adicional para que dicha Comisión pueda completar su encomienda de manera responsable. Por consiguiente, se estima meritorio extender el término concedido hasta que culmine la Vigésima Asamblea Legislativa, en sustitución del plazo fijo originalmente dispuesto, de manera que la Comisión no tenga que solicitar extensiones sucesivas cada vez que se agote un término específico.

Como comisión cameral, la Comisión de Asuntos Internos entiende que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a su aprobación. La Comisión de Asuntos Internos no tiene jurisdicción sobre el fondo de la investigación autorizada mediante la R. de la C. 201, la cual permanece bajo la competencia exclusiva de la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social; su intervención en este informe se limita a la consideración de la enmienda de término aquí propuesta, conforme a su jurisdicción sobre la estructura, procedimientos y funcionamiento de la Cámara de Representantes.

Finalmente, recomendamos a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social tramitar la misma conforme al reglamento y con apego al plazo concedido para rendir su informe, si alguno, o mientras se mantenga en vigor la misma.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 674, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 674

20 DE ABRIL DE 2026

Presentada por el representante *Ocasio Ramos*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección ~~3~~ 2 de la R. de la C. 201, *aprobada el 11 de septiembre de 2025,* a los fines de extender *hasta que culmine la Vigésima Asamblea Legislativa,* el término ~~de tiempo de~~ *concedido a* la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para rendir su informe final; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución de la Cámara 201, la Cámara de Representantes de Puerto Rico ordenó una investigación sobre el nivel de cumplimiento por parte de las diferentes agencias de gobierno con el mandato impuesto en la Ley 163-2024, conocida como: "Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autista".

La Comisión a cargo de esta encomienda ha iniciado el proceso de evaluación correspondiente y ha realizado gestiones preliminares con entidades concernidas. No obstante, la amplitud y complejidad de los asuntos bajo consideración requieren un análisis más detallado y abarcador que el originalmente contemplado, por lo que resulta necesario contar con tiempo adicional para completar la investigación de manera responsable.

Por ello, se entiende necesario y razonable enmendar la Resolución para extender el término concedido a la Comisión para rendir su informe final. Esta enmienda procura asegurar un proceso investigativo riguroso y responsable, acorde con la

importancia social del asunto bajo consideración y con el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con la inclusión y la equidad.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

Sección 1.- Se enmienda la Sección ~~3~~ 2 de la R. de la C. 201, *aprobada el 11 de septiembre de 2025,* para que lea como sigue:

"Sección 4 2.- La Comisión rendirá *a la Cámara de Representantes de Puerto Rico* un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~dentro de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación de esta Resolución~~ *en o antes de que culmine la Vigésima Asamblea Legislativa*."

Sección 2.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 706

INFORME POSITIVO

9 de julio de 2026

Actas y Récord
2026 JUL -9 P 1:07

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 706, presentada por los representantes Méndez Núñez y Ocasio Ramos, por petición de AARP Puerto Rico, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, y cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la población de adultos mayores en su faceta laboral y empresarial, enfocando en la transformación y diversidad generacional en la fuerza laboral en Puerto Rico a través de un enfoque multifacético desde las diversas perspectivas de los sectores gubernamental, laboral y empresarial; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 706 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre la participación laboral y empresarial de la población de adultos mayores en Puerto Rico, con énfasis en la transformación y diversidad generacional que experimenta la fuerza laboral, desde las perspectivas de los sectores gubernamental, laboral y empresarial. La medida fue presentada por los representantes Méndez Núñez y Ocasio Ramos, por petición de AARP Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos se documenta que, según cifras del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la participación laboral de la población entre 55 y 64 años aumentó de 31% a 36.5% entre los años 2023 y 2024, y que, conforme a una encuesta de AARP Puerto Rico, un 77% de las personas mayores de 45 años planifica continuar trabajando más allá de la edad de retiro. Asimismo, se hace referencia al estudio HR Trends 2024, realizado por la empresa AON y la Sociedad para la Gerencia de Recursos Humanos (SHRM, por sus siglas en inglés), el cual señala que en el 68% de las empresas en Puerto Rico hay entre 1 y 25 empleados con 60 años o más.

La investigación autorizada mediante esta Resolución examinará, entre otros asuntos: el impacto del envejecimiento poblacional en la productividad y competitividad de Puerto Rico; los acomodos en flexibilidad de horarios y retiro por fases; la política pública de atracción, desarrollo y retención de empleados con experiencia y memoria corporativa; el desarrollo de programas de educación por vida ("Life-Long Learning"); la necesidad de un reenfoque, por parte del patrono, en el manejo efectivo de una fuerza laboral intergeneracional; y el impacto de los estigmas y estereotipos asociados a la fuerza laboral madura en el discrimen laboral y en la falta de planes de carrera para las personas adultas mayores.

Como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente para dar paso a una investigación en su fondo, conforme a la Sección 9 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico y al Reglamento de la Cámara de Representantes, que facultan a este Cuerpo Legislativo a autorizar investigaciones dirigidas a allegar información necesaria para legislar de forma informada sobre asuntos de interés público.

No obstante, esta Comisión no hará expresiones sobre los posibles resultados o hallazgos de la investigación que mediante este informe se autoriza. Recomendamos a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social tramitar la investigación conforme a su Reglamento y con apego al plazo concedido para rendir su informe, si alguno, o mientras se mantenga en vigor la medida.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 706, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 706

AJ.6.

22 DE MAYODE 2026

Presentada por los representantes *Méndez Núñez* y *Ocasio Ramos*
(Por Petición de AARP Puerto Rico)

Referida a la Comisión *de* Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la población de adultos mayores en su faceta laboral y empresarial, enfocando en la transformación y diversidad generacional en la fuerza laboral en Puerto Rico a través de un enfoque multifacético desde las diversas perspectivas de los sectores gubernamental, laboral y empresarial; y para otros fines relacionados

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El adulto mayor~~ *Los adultos mayores* en Puerto Rico ~~desea~~ *desean* mantenerse ~~productivo~~ *productivos*, ~~participativo~~ *participativos* y ~~emprendedor~~ *emprendedores*. Debido al impacto positivo del cambio demográfico, el desarrollo económico de Puerto Rico puede nutrirse de la importante y vibrante vertiente de la fuerza laboral madura. Para lograrlo, resulta necesario ~~el poder~~ brindar herramientas y recursos a la fuerza laboral y empresarial madura para que pueda mantenerse actualizada, activa y efectiva a lo largo de su trayectoria en el campo de trabajo.

El envejecimiento de la fuerza laboral y la disminución de una fuerza laboral de reemplazo ~~hace~~ *hacen* necesario el desarrollo de estrategias de ~~recapacitación~~ *readiestramiento* de destrezas, fortalecimiento del manejo intergeneracional de la fuerza laboral con más diversidad de edad, en especial cuando la Generación X comienza a cumplir 60 años desde el año 2025. Según aumenta la proporción de trabajadores ~~con~~ *de*

mayor edad y la reinserción de adultos mayores retirados del mercado laboral es necesario crear ~~el~~ *un* marco legal *para atender* ~~de~~ esta nueva realidad laboral.

Según cifras del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), la participación laboral de la población entre 55 ~~a~~ *y* 64 años ha experimentado un aumento del 31% a un 36.5% entre los años 2023 y 2024. Además, según una encuesta llevada a cabo por AARP ~~de~~ Puerto Rico un 77% de los mayores de 45 años ~~planifican~~ *planifica* seguir trabajando más allá de la edad de retiro.

AJG

Un estudio ~~llevado a cabo el año pasado~~ titulado HR Trends 2024[1] ~~llevado a cabo~~*, realizado* por la empresa AON y la Sociedad ~~de Gerentes~~ *para la Gerencia* de Recursos Humanos (SHRM*,* por sus siglas en inglés), ~~arrojó luz sobre~~ *examinó* el tema del adulto mayor en el sistema laboral. Entre otros detalles, el estudio de HR Trends indicó que las empresas en Puerto Rico mantienen una elevada proporción de empleados con una edad igual o mayor a los 60 años, ~~resultando~~ *y* que en el 68% de las empresas hay entre 1 ~~a~~ *y* 25 empleados dentro de este rango de edad.

La encuesta de AARP Puerto Rico, antes citada, identifica la tendencia de los adultos mayores por encima de la edad de retiro que ~~busca~~ *buscan* mantenerse en el mercado laboral. Por su parte, ~~según establecido por el~~ *conforme al* estudio ~~de~~ HR Trends *2024*, la población envejece y naturalmente la proporción de trabajadores con mayor edad aumenta. El estudio ~~profundiza en cuanto a lo que lleva a~~ *examina, además, los factores que llevan a* las empresas en Puerto Rico a buscar y retener este talento.

Ante la existencia de ~~estas informaciones~~ *esta información* y la realidad de que la fuerza laboral madura representa en Puerto Rico una importante fuente productiva para el desarrollo de nuestra economía, esta Cámara de Representantes *estima necesario* ordenar una investigación sobre este tema, ~~convocando a~~ *en la que se convoque a* los autores de los estudios antes citados ~~y~~ *, entre* otros*,* ~~para~~ *a los fines de* determinar de qué manera se debe desarrollar la política pública para aprovechar la oportunidad en el campo laboral que nos presenta el cambio demográfico poblacional.

~~Esta Cámara de Representantes propone esta Resolución investigativa~~ *La investigación que se dispone mediante esta Resolución* sobre la transformación y diversidad generacional en la fuerza laboral~~,~~ *estará* centrada en los siguientes enfoques:

a) El impacto del envejecimiento poblacional en la productividad y competitividad de Puerto Rico*;*
b) Posibles acomodos en cuanto a la flexibilidad de horarios, retiro ~~en fases y/o~~ *por fases y* necesidades particulares del nuevo perfil de la fuerza laboral actual y futura;

[1] *https://www.shrmpr.org/wp-content/uploads/2024/10/Hr-Trends-Puerto-Rico-2024.pdf*

c) Política pública en atracción, desarrollo y retención de empleados diestros con experiencia y memoria corporativa;
d) Desarrollo de programas educativos de educación superior para fortalecer el enfoque de la educación por vida ("Life-Long Learning") y nuestros Recursos Humanos ~~multi generacionales.~~ *multigeneracionales.*
e) Necesidad de ~~reenfoque en el manejo de una fuerza laboral intergeneracional de forma efectiva por el patrono~~ *un reenfoque, por parte del patrono, en el manejo efectivo de una fuerza laboral intergeneracional;*
f) Impacto de los estigmas y estereotipos ~~de~~ *asociados a* la fuerza laboral madura ~~promueve~~ *en* el discrimen laboral del adulto mayor y *en* la falta de planes de carrera.

Este tema no puede visualizarse exclusivamente como uno de corte laboral. ~~Estamos hablando de una generación~~ *Se trata de una generación* cuyo perfil socioeconómico es diverso, variable y cambiante. Por eso, resulta importante analizarlo desde la perspectiva más amplia de ~~la temática de la población adulta mayor~~ *la realidad de la población adulta mayor* y de la política pública establecida por la Ley 121-2019, *según enmendada* la cual ~~establece~~ *dispone* en su Declaración de Política Pública, Artículo 2, inciso 3, sub inciso (a), lo siguiente:

> *Propiciar que todo adulto mayor en Puerto Rico logre tener oportunidades de alcanzar un nivel de bienestar económico y prosperidad o, de ser necesario, acceso a aquellos programas gubernamentales que le permitan atender sus necesidades básicas. Elementos: a. Prolongar la vida productiva laboral de los adultos mayores, según sea el deseo del individuo, en la fuerza laboral o empresarial.*

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la ~~Camara~~ *Cámara* de Representantes, realizar una investigación sobre la transformación y diversidad generacional en la fuerza laboral en Puerto Rico a través de un enfoque multifacético desde las diversas perspectivas de los sectores gubernamental, laboral y empresarial~~; y para otros fines relacionados~~.

Sección 2.- La investigación incluirá, pero no se limitará a:

a. El impacto del envejecimiento poblacional en la productividad y competitividad de Puerto Rico;

b. Posibles acomodos en cuanto a la flexibilidad de horarios, retiro ~~en fases y/o~~ *por fases y* necesidades particulares del nuevo perfil de la fuerza laboral actual y futura;

c. Política pública en atracción, desarrollo y retención de empleados diestros con experiencia y memoria corporativa;

d. Desarrollo de programas educativos de educación superior para fortalecer el enfoque de la educación por vida ("Life-Long Learning") y nuestros Recursos Humanos ~~multi generacionales;~~ *multigeneracionales;*

e. Necesidad de ~~reenfoque en el manejo de una fuerza laboral intergeneracional de forma efectiva por el patrono;~~ *un reenfoque, por parte del patrono, en el manejo efectivo de una fuerza laboral intergeneracional;*

f. Impacto de los estigmas y estereotipos ~~de~~ *asociados a* la fuerza laboral madura ~~promueve~~ *en* el discrimen laboral ~~del adulto mayor~~ *de las personas adultas mayores* y *en* la falta de planes de carrera.

Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; realizar inspecciones oculares, así como *ejercer* cualquier otra facultad que le ~~provee~~ *confiera* el Reglamento de la Cámara de Representantes, a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución.

Sección 4.- La Comisión rendirá a la Cámara de Representantes los informes parciales que estime necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos,

conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterá un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord
2026 AUG 12 P 1:34

R. DE LA C. 734

INFORME POSITIVO

12 de agosto de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 734, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida, sin enmiendas, cuyo título lee:

"Para enmendar la Sección 3 de la R. de la C. 424, aprobada el 14 de octubre de 2025, a los fines de extender hasta el final de la Vigésima Asamblea Legislativa, el término otorgado a las comisiones de Asuntos del Consumidor; y de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para rendir sus informes con respecto a la medida."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 734 persigue extender hasta el final de la Vigésima Asamblea Legislativa, el término otorgado a las comisiones de Asuntos del Consumidor; y de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para rendir su informe con respecto a la Resolución de la Cámara Núm. 424, aprobada el 14 de octubre de 2025.

La aprobación de esta Resolución viabilizará que las comisiones antes mencionadas cuenten con el tiempo necesario para culminar la investigación en curso encomendada, pues en consideración al volumen de trabajo de las Comisiones, la misma ha resultado más extensa que el plazo concedido por este Cuerpo Legislativo para rendir su informe. Por consiguiente, se estima meritorio extender el término provisto para que

puedan rendir los informes parciales que estimen pertinentes y un informe final sobre la misma.

Como comisión cameral, entendemos que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a una investigación en su fondo.

Finalmente, recomendamos a las comisiones de Asuntos del Consumidor; y de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes tramitar la misma conforme al reglamento y con apego al plazo concedido para rendir su informe o mientras se mantenga en vigor la misma.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 734, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. de la C. 734

22 DE JUNIO DE 2026

Presentada por los representantes *Pérez Cordero* y *Robles Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 3 de la R. de la C. 424, aprobada el 14 de octubre de 2025, a los fines de extender hasta el final de la Vigésima Asamblea Legislativa, el término otorgado a las comisiones de Asuntos del Consumidor; y de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para rendir sus informes con respecto a la medida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la R. de la C. 424, aprobada el 14 de octubre de 2025, se ordenó a las comisiones de Asuntos del Consumidor; y de Banca, Seguros y Comercio de la Cámara de Representantes de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre cómo prevenir las modalidades de fraude financiero con el uso de inteligencia artificial; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Asuntos del Consumidor ha realizado gestiones pertinentes a esta investigación, incluyendo el envío de requerimientos para que se presenten comentarios sobre la medida. No obstante, las Comisiones requieren tiempo adicional para poder atender adecuadamente los asuntos sujetos a las investigaciones en curso. Con el propósito de viabilizar que las Comisiones cuenten con el tiempo necesario para realizar dicha investigación, este Cuerpo Legislativo estima meritorio extender el término provisto originalmente de ciento ochenta (180) días.

Toda vez que la Asamblea Legislativa es un cuerpo de carácter continuo durante el término de su mandato, se enmienda la Sección 3 de la R. de la C. 424, a fin de que las

Comisiones puedan realizar y culminar su investigación y presentar sus informes antes de que concluya el término de la Vigésima Asamblea Legislativa.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Sección 3 de la R. de la C. 424, aprobada el 14 de octubre de 2025, para que lea como sigue:

"Sección 3.-Las Comisiones rendirán **[un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.]** *a la Cámara de Representantes de Puerto Rico los informes parciales que estimen necesarios o convenientes en los que incluyan sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones; asimismo, someterán un informe final, antes de que finalice la Vigésima Asamblea Legislativa."*

Sección 2.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.